



BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA EN EL ÁMBITO PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL
CAUCA.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Programa Regional en Género y Políticas Públicas Argentina
Tesis para optar al grado académico de Magíster en Género, Sociedad y Políticas

Autora: Martha Cecilia Gualteros Castro

Directora: Flor María Díaz Chalarca

Dedicatoria

A mi Padre Pablo Alberto, por su honestidad, por su amor incondicional a la familia, por ser el mejor Padre. Me gustaría poder estar a tu lado en este momento, pero sé que desde el cielo me acompañas y guías, Te amo Padre

A mi Madre, María de los Ángeles fuente inagotable de generosidad y amor, eres una líder natural, una luchadora incansable. He recibido de ti el mejor de los ejemplos Te amo con todo mi corazón, te agradezco por todo lo que has hecho por mí.

A mi amada hija Laura Sophia, que inspira mi vida. Esta tesis es un pequeño testimonio de que todo lo que nos proponamos lo lograremos con amor y dedicación. Gracias por llenar mi mundo de amor y dulzura.

Agradecimientos

En este largo proceso, me han apoyado e inspirado muchas personas a las que les quiero manifestar mis más sinceros agradecimientos:

A Dios por darme fortaleza para continuar el camino

A mi familia, en especial a mi Padre y Madre, que han sido ejemplo, compañía, amor incondicional, que me han retado siempre a ser mejor persona y profesional. A mi hija Laura Sophia, motor de mi existencia. A mis hermanos, sobrinos, y demás familia que siempre me apoyan y colorean mis días.

A mi directora de tesis, Flor María Díaz, por su guía, estímulo y dedicación, por compartir su conocimiento y brindar valiosos aportes que contribuyeron a la calidad de este trabajo.

A las maestras que me he encontrado en el camino del feminismo, en especial a la señora Miriam Gómez Carvajal, luchadora incansable en favor de la igualdad de las mujeres, con su sutileza, bondad y firmeza ha dejado una huella muy importante en mi Ser. Asimismo, quiero agradecer a las otras nueve valerosas mujeres, líderes del movimiento feminista en Palmira, quienes me han aportado su visión y sus conocimientos.

Al PRIGEPP, a mis profesoras y profesores, por el conocimiento y la motivación para dar siempre lo mejor de mí.

Y, finalmente, a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de esta tesis. A cada uno de ustedes, mi más profundo agradecimiento.

Martha Cecilia Gualteros Castro

Tabla de Contenido

1. Capítulo I. Acercamiento al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en sus hogares	7
1.1. Planteamiento del problema	7
1.2. Objetivos del Estudio	10
1.2.1. Objetivo general	10
1.2.2. Objetivos específicos	10
1.3. Hipótesis de la investigación	10
2. Capítulo II. Marco normativo	11
2.1. La normatividad internacional fundamenta las luchas de las mujeres	11
2.2. El Derecho a una vida libre de violencia en Colombia, marco normativo	18
2.3. Políticas, instituciones y métodos dirigidos a mejorar la atención a las víctimas de la violencia	22
3. Capítulo III. Marco Teórico La violencia contra la mujer: un problema de derechos humanos	26
3.1. Cultura Patriarcal y la categoría de género	27
3.2. Dicotomía: público /privado, contrato de matrimonio	30
3.3. Violencia contra la mujer en el ámbito privado	32
3.4. Concepto y alcances del acceso a la justicia como derecho fundamental	34
3.5. Justicia y Enfoque de Género	35
3.6. Dificultades de acceso a la justicia	38
3.6.1. Barreras de entrada, relacionadas con la decisión de acudir al sistema de justicia, y tramitar el caso	39
3.6.2. Barreras relacionadas con los procesos judiciales o administrativos	41
3.6.3. Limitaciones relacionadas con el seguimiento a las actuaciones del sistema de justicia	44
4. Capítulo IV. Marco Metodológico	48
4.1. Aporte del enfoque de género	48
4.2. Tipo de estudio	49
4.3. Procedimiento	50
4.3.1. Selección de las participantes	50
4.3.2. Citación a los participantes	50
4.3.3. Entrevista semiestructurada	50

4.4.	Procesamiento de la Información	51
4.5.	Análisis de la Información	51
5.	Capítulo V. Resultados del estudio, análisis e interpretación	53
5.1.	Las Barreras socioculturales y simbólicas que se perciben por parte de las mujeres de organizaciones en Palmira	53
5.2.	Otras barreras relacionadas con factores socioculturales	58
5.3.	Barreras institucionales: los procesos y las sanciones en Palmira desde la mirada de las mujeres de organizaciones de mujeres	60
5.4.	Rutas de atención en Palmira	65
6.	Conclusiones y Recomendaciones	66
	Referencias Bibliográficas	76
	Anexos	83
	Anexo 1: Guía entrevista semiestructurada	83
	Anexo2	84
	Formulario De Consentimiento Informado	84

Índice de Tablas

Tabla 1.	Técnicas de Recolección de la Información	48
Tabla 2.	Participantes y fechas de encuentro	50

Resumen

La presente investigación se orienta a determinar las posibilidades de acceso a la justicia, es decir conocer en qué medida las mujeres pueden, cuando así lo deciden, activar los mecanismos institucionales disponibles para reclamar atención, protección y restablecimiento de sus derechos.

La violencia contra las mujeres en el ámbito privado se analizó bajo un enfoque de género, dado que los sistemas de relaciones de género son básicamente órdenes institucionales que rigen los intercambios y las representaciones sobre lo femenino y lo masculino, e inciden sobre las concepciones, percepciones y mentalidades que hombres y mujeres tienen de sí mismos y de sus aspiraciones

Es una investigación que utilizó una metodología cualitativa, basada principalmente en entrevistas sobre la percepción de mujeres de organizaciones sociales sobre las barreras institucionales, simbólicas y socioculturales de acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito privado en el municipio de Palmira. Asimismo, se analizaron fuentes secundarias para dar un contexto a sus respuestas, como estadísticas, documentos oficiales e informes sobre el tema.

Esta investigación permitió identificar cómo las normas sociales y las prácticas culturales patriarcales, históricamente han justificado y ocultado las violencias contra las mujeres al interior de la familia como un asunto privado en el municipio de Palmira.

En este contexto, la familia y redes juegan un rol determinante sobre las decisiones de las mujeres en torno a la denuncia y al manejo de las situaciones de violencia que padecen, dependiendo del grado de apropiación de los derechos humanos de las mujeres y su tolerancia a la violencia contra la mujer.

Las mujeres en Palmira enfrentan una serie de barreras en los sistemas de justicia, que han llevado a una desprotección total de las mujeres, especialmente en sus hogares.

Se requieren cambios estructurales y culturales en el Gobierno (rama judicial, rama legislativa y rama ejecutiva) que permeen las practicas institucionales y los imaginarios colectivos hacia una verdadera garantía del derecho a una vida libre de violencias para las mujeres.

Palabras claves: acceso a la justicia, violencia doméstica, las barreras institucionales, simbólicas y socioculturales de acceso a la justicia

1. Capítulo I. Acercamiento al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en sus hogares

1.1. Planteamiento del problema

El Estado colombiano, en cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, expidió en el año 2008 con la ley 1257¹, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. En su artículo 2, define violencia contra la mujer como:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257, 2008, art. 2).

Posteriormente fueron sancionadas importantes normas para atender las situaciones de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres en los sectores de justicia, salud, educación y trabajo², siendo un asunto relevante: la eliminación en la conciliación en casos de violencia contra la mujer.³

Pese a los avances legislativos, persisten obstáculos y fallas para el enfrentamiento de la violencia de género contra las mujeres, así como la necesidad de mejorar el acceso a la justicia y eliminar las barreras de entrada que inician desde el reconocimiento de sus derechos. Estas barreras se ven reforzadas por el predominio de estereotipos y prácticas socioculturales patriarcales, machistas y discriminatorias presentes en las familias, organizaciones comunitarias, instituciones públicas y privadas y del Estado, que han dado la espalda a las realidades que viven las mujeres en todos los ámbitos, tanto públicos y privados.

La Corporación SISMA (2021) señala que, en 2020, la Fiscalía General de la Nación (FGN) registró 110.071 víctimas de violencia intrafamiliar (que incluye la violencia de pareja)

¹ Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la ley No 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

² Decretos reglamentarios de la Ley 1257 No 4463, Decreto No 4796, Decreto N° 4798 y Decreto No 4799 de 2011. En este mismo año, se aprobó la Ley 1482 que penaliza los actos de racismo o discriminación, que incluye la discriminación por razones de sexo. Igualmente, la Ley 1752 de 2015, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Ley de 2013, fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y adiciona un artículo a la Ley 599/2000. En 2014, la Ley 1719 adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y contempla la trata de personas.

³ Ley No 1542 del 5 de julio de 2012, que tiene el objeto de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

por hechos presuntamente ocurridos ese año. De estos, 83.023 correspondieron a mujeres, es decir, el 75,43%. Este informe indaga sobre el acceso a la justicia de las mujeres, y evidencia una altísima impunidad, dado que más del 90% de los casos de violencia intrafamiliar registrados en 2020 se encuentran en etapa de indagación.

Por su parte el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF) en el año 2020 realizó 30.551 exámenes medicolegales a personas que fueron víctimas de violencia de pareja, de los cuales 26.462 correspondieron a mujeres, es decir, el 86,62% del total. Este informe concluye que, durante 2020, por lo menos una mujer fue víctima de violencia de pareja cada 20 minutos.

En el año 2020, la Corporación SISMA Mujer (2021) identificó al estudiar las estadísticas de denuncia de violencia contra las mujeres provenientes de la Fiscalía General, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Policía Nacional, que la reducción en las cifras reportadas en 2020, en comparación con el 2019, estaba asociada a los mayores obstáculos que enfrentaron las mujeres para acceder a los canales de denuncia, así como a los mecanismos de acompañamiento familiar y comunitario, en el marco de las restricciones impuestas para controlar el COVID 2019 y evitar la propagación del virus.

Algunas entidades implementaron canales digitales para brindar asesoría y acompañamiento, que se enfrentó con el limitado acceso de muchas mujeres a la internet afectó negativamente la efectividad de estas estrategias. Sin embargo, sí se generó un incremento de las llamadas a la línea 155 por violencia intrafamiliar de 96,74%. No obstante, estos pedidos de apoyo no fueron necesariamente atendidos por la institucionalidad de género a nivel nacional, regional o local.

Teniendo en cuenta las estadísticas para el municipio de Palmira publicadas por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGLA, 2023)⁴, durante el periodo comprendido entre el 2019 y 2023 se presentaron 4.321 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales el 82,5% correspondieron a mujeres y las niñas, con un total de 3.566 casos. Como consecuencia del

⁴ **Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA** del Ministerio de Salud de Colombia, tiene como responsabilidad el proceso de observación y análisis objetivo, sistemático y constante de los eventos en salud, el cual sustenta la orientación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la práctica de la salud pública. Los eventos en salud son el conjunto de sucesos o circunstancias que pueden modificar o incidir en la situación de salud de una comunidad (enfermedad, factores protectores, discapacidad, muerte, factores de riesgo y otros determinantes). Se tendrá como referencia la información estadística que esta publicada en el portal Sivigila del periodo 2019 al 2023, <https://portalsivigila.ins.gov.co/Paginas/Buscador.aspx#>

confinamiento obligatorio declarado por la pandemia del COVID 19, las mujeres tuvieron menos acceso a las entidades competentes para denunciar los casos de violencia. Por ejemplo, en el año 2020 se produjo una reducción drástica del 42,3%, al pasar de 868 casos denunciados en 2019 a 490 en 2020.

En Palmira la violencia contra la mujer se concentró en los estratos socioeconómicos más vulnerables: el estrato 2 aportó el 67,7% de los casos en 2019, y su participación en el total aumentó al 72% el año 2023. En contraste, los estratos 4,5 y 6 sólo llegan al 0,9% de los casos reportados. Con relación a la ubicación en el periodo 2019 a 2023, el 86,2% de los casos de violencia contra la mujer se registraron en el casco urbano de Palmira, y el 13,8% en la zona rural, sin embargo, en 2023 alcanzó el 89% en el área urbana.

Por rango de edad en el periodo de referencia, el 62,6% de las mujeres víctimas de violencia se concentraban entre los 18 y 36 años. En los años 2019 y 2020 este mismo grupo etario concentró más del 65,5% de las víctimas. Finalmente, llama la atención el incremento de mujeres con nacionalidad venezolana, entre los casos atendidos por el sistema de salud; en el 2019 representaban el 2% mientras que en el 2023 alcanzaron el 6% del total de mujeres víctimas. Cabe resaltar que, no se cuenta con información cualitativa o cuantitativa que permita dar cuenta del acceso a la justicia para las mujeres víctimas del municipio de Palmira.

La investigación se centró geográficamente en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, y se limitó a los casos de violencia que sufren las mujeres exclusivamente en el ámbito privado, sustentándose en dos premisas fundamentales. La primera señala que la violencia en el ámbito privado puede abarcar diferentes tipos de violencia, entre ellas la psicológica, la económica, la física y la sexual; la segunda refiere que es en el ámbito privado donde la respuesta y actuación del Estado ha sido muy limitada, dado que la violencia hacia la mujer por parte de su pareja ha sido considerada históricamente como un problema individual, propio del ambiente familiar y que en múltiples ocasiones ha sido minimizado, ocultado y hasta justificado. Estas son algunas de las principales barreras que permanecen, a pesar de que la violencia contra la mujer en el ámbito privado constituye un problema público. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2007; Araujo-Guzmán, 2000).

Es pertinente agregar, que lo privado o doméstico no hace referencia exclusiva al espacio físico, aunque lo incluye. La violencia doméstica contra las mujeres, en especial la infligida por la pareja o compañeros sentimentales o exparejas, u otros hombres de la familia, ha sido

interpretada como un instrumento de poder de carácter funcional respecto del sistema de género dominante, destinado a reforzar la autoridad masculina y velar por el cumplimiento de los roles atribuidos a las mujeres dentro de la familia y el hogar. (Rico, 1996).

1.2. Objetivos del Estudio

1.2.1. Objetivo general

Conocer la percepción de mujeres de organizaciones sociales sobre las barreras institucionales, simbólicas y socioculturales de acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito privado en el municipio de Palmira, a través de metodologías cualitativas.

1.2.2. Objetivos específicos

Examinar las barreras socioculturales y simbólicas para acceder a la justicia desde la perspectiva de las mujeres

Identificar la percepción de las mujeres sobre barreras institucionales, los procesos y las sanciones que imparte el Sistema de Justicia en Palmira, Colombia, a fin de garantizar una vida libre de violencia en el ámbito privado.

1.3. Hipótesis de la investigación

Las normas sociales y las prácticas culturales patriarcales permiten justificar y ocultar las violencias contra las mujeres al interior de la familia como un asunto privado.

Las mujeres perciben que los sistemas de justicia tienen muchas barreras y son poco efectivos para tramitar sus denuncias

Las mujeres tienen baja credibilidad en los sistemas de justicia, dado que no protegen a las mujeres violentadas en sus hogares y en muy pocas ocasiones sancionan a los victimarios.

2. Capítulo II. Marco normativo

En Colombia, las organizaciones de mujeres y distintos colectivos luchan desde hace varias décadas por la construcción de nuevas concepciones sobre las relaciones de género, poniendo en el debate público los problemas derivados de las desigualdades y discriminación que históricamente han enfrentado las mujeres y en especial, la grave situación de violencia que vivencian en los ámbitos público y privado, siendo sus propios hogares uno de los lugares más inseguros para su integridad física y emocional tanto de mujeres como de niñas.

La legitimación e institucionalización de una nueva problemática puesto sobre la mesa por las mujeres a través de sus diferentes organizaciones sociales no se da en el vacío, sino en sociedades y comunidades concretas, caracterizadas por distintos grados de diversidad cultural, densidad organizativa y de sistema político; con culturas políticas y desarrollos institucionales específicos, con diferentes niveles de desarrollo económico, y marcos normativos en variados grados de modernidad. (Guzmán, 2001).

2.1. La normatividad internacional fundamenta las luchas de las mujeres

En el proceso de reconocimiento de la desigualdad de las mujeres como un problema público, ha sido fundamental la emisión de diferentes instrumentos para la defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres. Estos instrumentos han sido ratificados por los distintos gobiernos a nivel nacional e incorporados en el marco legislativo colombiano. Las primeras expresiones del movimiento feminista emergieron a mediados de los 70, con una orientación conceptual marxista, que se sustentaba en la subordinación femenina como expresión de un sistema de desigualdad, y no de clases, sino en la oposición de entre femenino considerado inferior a lo masculino superior. Fueron las organizaciones de mujeres que surgieron en esta década a nivel nacional como internacional quienes reclamaron e impulsaron la creación de las Oficinas de la Mujer.

En México en 1975 se desarrolló la Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer, centrada en los conceptos de igualdad, desarrollo y paz. Los principales objetivos de esta conferencia fueron: 1) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; 2) La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; 3) Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. Asimismo, 1975 fue declarado por Naciones Unidas como el “Año Internacional de la Mujer”.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer realizada en 1979, se amplió el debate, producto de los avances en la comprensión y conocimiento de las relaciones de género, asimismo se enriqueció el concepto de igualdad y no discriminación. En consecuencia, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres en las esferas política, económica, social, cultural y civil o entre otras. Para la supervisión de esta convención, se creó el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). En Colombia esta convención fue ratificada por la Ley 51 de 1981.

De manera posterior, en 1992, el Comité de la CEDAW, a través de su Recomendación general N.º 19 (R19) declaró que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce de sus derechos humano y sus libertades fundamentales, reconocidos tanto por el derecho internacional como en los diversos convenios de derechos humanos. Además, estableció que la violencia es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer.

En su artículo 1 se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer, por su condición de mujer y que la afecta de forma desproporcionada, definiéndola como cualquier acto que inflija daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual a la mujer, así como las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

En los artículos 5 y 16 se habla concretamente de la violencia en el ámbito familiar, esta es definida como:

Una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual y formas de violencia, violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. (CEDAW, 1992, p. 4).

De esta manera, se concluye que la violencia tiene profundas raíces en la cultura patriarcal que impera en las familias en el ámbito de lo privado. Asimismo, se indica que este tipo de violencia limita la participación de la mujer en asuntos públicos y su inserción en el mercado laboral, profundizando su falta de autonomía económica. Por tal motivo, los Estados

parte deben proporcionar servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas, que garanticen la protección de la mujer urbana y rural, incluido el establecimiento de refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y el apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo. Adicionalmente, se promueve la ejecución de programas de educación y campañas de información pública orientadas a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de género.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) continuó con su empeño en pro de los derechos de las mujeres, y fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, que se plantearon importantes compromisos para superar la discriminación, propiciar cada vez más la participación de las mujeres y proscribir todo tipo de violencia en su contra. En este mismo año, se da la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer por parte de la Organización de las Naciones Unidas –ONU, un instrumento de gran relevancia, porque por primera vez en un órgano internacional se reconoció que: “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. (ONU, 1993). Además, se realizó una firme condena a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica.

En 1994, se celebró la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), impulsada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil. Esta convención fue ratificada en Colombia por la Ley 248 de 1995. También es considerada como el primer Tratado de Derechos Humanos que aborda específicamente la temática de violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Sin duda este tratado marca un antes y un después para las 32 naciones que lo ratificaron y que han asumido el compromiso de luchar contra la violencia hacia las mujeres en cada uno de sus territorios. Debido a esta convención se generaron significativos desarrollos en materia de política y de desarrollo institucional, como se evidencia en el caso colombiano. Algunos aspectos relevantes que establece el tratado son:

Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Reconoce tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica. Visibiliza que estas violencias pueden darse tanto en la vida privada como en la vida pública y puede ser tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes.

Se reconoce por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y de este se desprenden muchos otros derechos que están contemplados en la Convención.

La Convención establece el marco de acción del Estado: 1) los Estados deben adoptar medidas y políticas, con los medios apropiados y sin dilaciones, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; 2) los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres; y 3) los Estados deben establecer en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.⁵

La convención exige a los Estados parte informes nacionales, que remite a la Comisión Interamericana de Mujeres, con información relativa a las medidas adoptadas para: 1) prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2) asistir a las mujeres afectadas por la violencia, 3) las dificultades que observen en la aplicación de estas y 4) los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres

En el año 2004, se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que evalúa en forma continua la aplicación efectiva de la Convención, su trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados Parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.

Un mecanismo de protección concreto es la denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que puede recibir denuncias o quejas que provengan de individuos o entidades no gubernamentales donde se alegue la violación del artículo 7 de la Convención.

La Plataforma de Acción Mundial aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer efectuada en Beijing en el año 1995, evidenció el escaso poder de incidencia, la falta de

⁵ MESECVI – OEA (2017b), Tercera Ronda, pág. 39

presupuestos y la desarticulación de las oficinas de la Mujer, frente a un sistema de desigualdad de género presente en todas las sociedades, cuyas raíces se asientan en distintos niveles de la realidad: simbólico, normativo, en las prácticas sociales y en las subjetividades personales (Guzmán 2001).

La Plataforma de Acción de Beijing se considera como el programa más ambicioso a nivel mundial sobre derechos de las mujeres y las niñas. Define una hoja de ruta para alcanzar un derecho humano fundamental de que es la igualdad de género. Los Estados miembros se comprometieron a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad, para lo cual se establecieron: 1) Mejorar la situación de las mujeres en los distintos ámbitos sociales que generan desigualdad; 2) Lograr una distribución más justa de los recursos y oportunidades sociales entre mujeres y hombres; 3) Fortalecer la participación y protagonismo de las mujeres en todos los espacios sociales en que se encuentren; 4) Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; 5) Fortalecer la autonomía y libertad de la mujer para decidir el destino de su vida personal y de su sociedad.

La Plataforma de Acción identifica igualmente a los distintos actores concernidos y responsables del cambio de las relaciones de género y responsabiliza al Estado de la coordinación intersectorial e interinstitucional para garantizar su cumplimiento

Los acuerdos de las sucesivas conferencias internacionales posteriores tanto de la ONU como de la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), marcaron el norte para los cambios normativos que se han dado Latinoamérica y en Colombia en materia de eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la autonomía económica y la participación⁶.

En términos de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, es fundamental resaltar la Resolución General N°35 del Comité de CEDAW, que complementa y actualiza la Recomendación N°19, con ocasión de su vigésimo quinto aniversario. El Comité reconoce el trabajo de las organizaciones sociales, especialmente las de mujeres para garantizar una vida

⁶ Algunas reglamentaciones fundamentales, relacionadas con la violencia contra las mujeres a destacar son: Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Se reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres

libre de violencia. Sus actividades tuvieron profundas repercusiones sociales y políticas, y sin duda han sido fundamentales para el cambio normativo en los países, en especial su contribución al reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos.

El comité reafirmó que las mujeres experimentan múltiples e interrelacionadas formas de discriminación, por distintos factores que afectan su vida como la etnia, condición, sexual, religión, filiación política, edad, situación socioeconómica, residencia rural o urbano entre otros. Por consiguiente, se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas. Además, señala que la violencia por razones de género afecta a las mujeres en todo su ciclo de vida, e incluye a las niñas, y sucede en diferentes esferas públicas o privadas, en el trabajo, la escuela, la comunidad y la familia. Esta violencia se manifiesta desde provocar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, acoso, privación arbitraria de la libertad hasta la muerte. Asimismo, constituye un grave obstáculo para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como las asimetrías de poder de los hombres sobre las mujeres, los papeles social y económicamente asignados a las mujeres, así como las costumbres y tradiciones que justifican la violencia contra las mujeres y la relegan al ámbito privado, que no amerita la intervención del Estado. No obstante, el Comité concluye que, a pesar de los esfuerzos a nivel normativo y el desarrollo institucional, persiste un altísimo grado de impunidad en los casos de violencia contra las mujeres, y en muchos contextos es justificada por las tradiciones, religión, además, los presupuestos que se asignan son mínimos y no permiten generar impactos.

La Recomendación N°35 señala todas las responsabilidades por actos de omisión o acción de los agentes estatales y no estatales, instando a la adopción de normas y acciones en los planos legislativo, ejecutivo y judicial, incluyendo la asignación de presupuestos. Ratifica, además, la obligación de los Estados parte de implementar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, en especial para prevenir, atender y reparar a las víctimas y sus sobrevivientes, así como enjuiciar a los responsables. Resulta imperioso, por lo tanto, implementar mecanismos efectivos para modificar o erradicar las costumbres y prácticas que contribuyan a la discriminación.

Asimismo, el Comité en la Recomendación General N°30 señala el rol de las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y postconflicto: “Los conflictos agravan las desigualdades existentes entre los géneros y el riesgo de las mujeres de ser víctimas de distintas formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales” (Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, párr. 34), instando así a los Estados a reforzar y apoyar iniciativas de prevención de conflictos, garantizando la participación de las mujeres en este proceso, con acciones concretas como los sistemas de alertas temprana.

Finalmente, es preciso citar la Recomendación General N°33, en la que el Comité examina las obligaciones de los Estados parte para asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia, eliminando todas las formas de discriminación que afecten sus derechos. Para el Comité, si bien es cierto que las diferencias en las condiciones jurídicas, sociales, culturales, políticas y económicas prevalecientes exigirán una aplicación diferenciada de dichas obligaciones, en cada Estado parte, los elementos básicos de protección de los derechos de las mujeres son de aplicación universal e inmediata. Por consiguiente, la recomendación formula orientaciones en seis componentes esenciales y relacionados entre sí- la justiciabilidad, la disponibilidad, la accesibilidad, la buena calidad, la rendición de cuenta de los sistemas de justicia y el suministro de recursos a las víctimas- que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia.

En la Recomendación General N°33, el Comité sugiere enmiendas y modificaciones legales o de otro tipo en diversas áreas como el derecho constitucional, el derecho civil, el derecho de familia, el derecho penal y los derechos administrativos, sociales y laborales. Además, ofrece pautas orientadas a promover nuevas miradas sobre la violencia y la discriminación para el cambio cultural. Para el área del derecho constitucional recomienda que los Estados parte proporcionen protección constitucional explícita para la igualdad sustantiva y la no discriminación en las esferas pública y privada, así como en todos los ámbitos del derecho. Asimismo, se recomienda que incorporen plenamente el derecho internacional de los derechos humanos en los marcos constitucionales y la creación de estructuras necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los sistemas de acceso a la justicia.

2.2. El Derecho a una vida libre de violencia en Colombia, marco normativo

Para transformar la grave situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia, estas y sus organizaciones realizando una serie de acciones reivindicativas y de promoción. Estas acciones han tenido mayores posibilidades de concreción y éxito a partir de la reforma

constitucional de 1991, que transformó a Colombia de un Estado Derecho a un Estado Social de Derecho. Esta reforma se destaca por el reconocimiento de igualdad de derechos para hombres y mujeres y, proscribió la discriminación en todos los sentidos, como lo establece en su artículo 43. La nueva Constitución introdujo medidas de acción positiva con el objetivo de saldar la deuda histórica con aquellos sectores que habían sido víctimas de discriminación desfavorable, buscando de esta manera la igualdad ante la ley (art. 13). También estableció un trato diferencial para las mujeres que son cabeza de familia, para las embarazadas y quienes desempeñan funciones en el ámbito laboral (art 43 y 53). También otorgó garantías para la participación política de las mujeres (art. 40). De esta manera, las mujeres pasaron de ser consideradas como sujetos de protección, cuyas opiniones, ideas, creencias, y necesidades, no eran tenidas en cuenta, a ser reconocidas como titulares y responsables de sus derechos, con autonomía para decidir sobre sí y sobre asuntos públicos.

Uno de los avances de la Constitución Política, en armonía con las tendencias del constitucionalismo contemporáneo, consistió en dar un tratamiento jurídico especial al derecho internacional de los Derechos Humanos, al haber dotado de fuerza vinculante a las normas internacionales, mediante la figura del Bloque de Constitucionalidad, cuya creación es de origen jurisprudencial (artículos 53, 93, 94 y 214). Así, los derechos humanos de las mujeres son un derecho positivo vinculante para todas las autoridades.

A nivel normativo la violencia contra la mujer se invisibilizó en los años 90 en el marco interpretativo de la familia⁷. Fue en 2008, con la ley 1257 que cambió de manera fundamental el tratamiento legal de las violencias contra las mujeres en el Estado Colombiano. Esta ley incorporó por primera vez, la noción de violencia contra las mujeres en la normativa nacional alineándose con estándares internacionales. Considera la violencia contra la mujer (VCM) como una violación a los derechos humanos; reconoce la autonomía y la libertad de las mujeres para tomar sus decisiones; ofrece una respuesta integral a las mujeres víctimas de violencia; establece medidas de sensibilización y prevención en la materia. Además, amplía las medidas de protección y atención; e impone deberes a la familia y a la sociedad. Con esta ley, el Estado colombiano se comprometió a garantizar una vida libre de violencias tanto en el ámbito público

⁷ Ley 294 de 1996, Ley de Violencia Intrafamiliar en Colombia

como privado a las mujeres, y a generar acciones positivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley 1257 entró en vigor en diciembre de 2008 y tiene efecto general inmediato. Posteriormente, en 2011, la ley 1257 es reglamentada en varios sectores: educación, laboral, salud y justicia. Con el Decreto 4798 de 2011⁸ El Ministerio de Educación adoptó una serie de medidas destinadas a sensibilizar y prevenir la violencia de género en la comunidad educativa.

En lo laboral y en procura de la autonomía económica de la mujer, el Decreto 4463 de 2011⁹, emitido por el Ministerio de Trabajo, legisla para eliminar la discriminación salarial y laboral contra las mujeres. En lo que respecta a la salud, el Ministerio de Salud sancionó el Decreto 4796 de 2011, que establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de sus instituciones deben implementar medidas de protección y atención a las mujeres y a sus hijos, específicamente en cuanto a la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte para las mujeres que, debido a la violencia que sufren y el riesgo que enfrentan, abandonar su lugar de residencia para salvaguardar su integridad y vida, evitando así la cohabitación con el agresor. Dado que inicialmente la ley no contemplaba mecanismos de financiación, ni criterios o procedimiento para acceder a las medidas de atención, se expidió el Decreto 2734 de 2012¹⁰, y posteriormente el Decreto 1630 de 2019, que además establece los mecanismos de seguimiento y control.

En materia de justicia, el Decreto 4799 de 2011 distribuyó las competencias para la atención de mujeres víctimas de violencia entre jueces, fiscalías y comisarías de familia, y definió mecanismos expeditos para su protección en el entorno del hogar. Entre estos mecanismos se incluyen la orden al agresor de abandonar el lugar de residencia de la víctima o la

⁸ Por medio de este decreto se dictan normas sobre los derechos humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo, haciendo énfasis en la implementación de proyectos pedagógicos por parte de las instituciones de educación tendientes a que las mujeres vivan libres de violencias. Igualmente promueve los derechos de la mujer como un componente de la cátedra de derechos humanos

⁹ Decreto 4463, 2011, define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, se promueve una cultura de igualdad de condiciones para la mujer, y establece el sello de compromiso social con las mujeres en el sector empresarial.

¹⁰ “Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS y las autoridades competentes.

prohibición de acercarse a los lugares donde ella pernocta. Por otro lado, una de las mayores dificultades para continuar con los procesos, era que las mujeres, en muchas ocasiones presionadas por sus victimarios, optaban por conciliar con ellos. En consecuencia, se promulgó la Ley 1542¹¹ que prohibió la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar. Permitir que este delito sea negociable o transable, parte de la premisa de que ambas partes se encuentran en igualdad de condiciones para negociar, lo cual generalmente no ocurre en el ámbito de la violencia intrafamiliar. La Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2017) encontró que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, puesto que los acuerdos no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí.

En 2010 se creó por primera vez en Colombia, un mecanismo de coordinación de política pública través de la Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo objetivo era, entre otros aspectos, apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos. Este instrumento fue reemplazado por El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las violencias por razones de género¹² creado por el Ministerio del Interior y de Justicia en el año 2012 a través del Decreto 1710, este tiene la responsabilidad definir y ejecutar un Plan de acción intersectorial encaminado a gestionar la política y su armonización con otras políticas a nivel técnico y operativo y tanto escala municipal, departamental como nacional. Además, este mecanismo abarca sectores como la justicia, la educación, el trabajo, la salud, Bienestar Familiar, la cultura y recreación, con el propósito de promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como garantizar la protección y el acceso a la justicia. No obstante, este mecanismo ha sido criticado por las organizaciones de mujeres, puesto que no cuenta con la participación de los colectivos de mujeres y mantiene un enfoque familiarista de la violencia contra la mujer, lo que es considerado como un retroceso. (Rodríguez, 2022, p.21).

Un avance muy importante en la protección de las mujeres es la Ley 1959 de 2019, que modifica los artículos relacionados con el delito de violencia intrafamiliar. Esta normativa amplía el alcance de protección al incluir a las exparejas, personas con las que se hayan tenido relaciones extramatrimoniales, cuidadores que no hacen parte del núcleo familiar, así como a las

¹¹ Ley No 1542 del 5 de julio de 2012, eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria

¹² Creado por el Ministerio del Interior y de Justicia. (2020). Decreto 1710

parejas paralelas, aun cuando no pertenezcan al núcleo familiar. Estas personas deben responder en caso de incurrir en maltrato físico o psicológico a cualquiera de los miembros del hogar en hechos de violencia intrafamiliar. Además, la ley establece que el Gobierno Nacional esta en la obligación de desarrollar una estrategia de formación familiar orientada a la prevención del maltrato y la violencia. Finalmente, confirma la creación de la Comisión de Seguimiento de Violencia Intrafamiliar, que tiene como propósito evaluar, proponer y modificar la política criminal de este tipo penal, con lo cual se espera mejore el acceso a la justicia.

La Ley 2126 de 2021 tiene como objetivo gestionar el diseño institucional y el funcionamiento de las Comisarías de familia, en su artículo 2 establece que estas son:

Entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar (art 2).

Para Rodríguez (2022), la incidencia de las organizaciones de mujeres fue clave en esta ley para superar el enfoque familiarista, hacia un enfoque diferencial e intersectorial que reconoce a las mujeres en las particularidades de los territorios y los grupos más vulnerables que requieren protección especial. Asimismo, esta ley definió la creación, el funcionamiento y la financiación del equipo interdisciplinario que debe tener las comisarías de familia, también es relevante el sistema de información que debe implementarse, lo cual con seguridad permitirá tomar decisiones con mayor integralidad en favor de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

2.3. Políticas, instituciones y métodos dirigidos a mejorar la atención a las víctimas de la violencia

En Colombia se han ratificado e integrado los acuerdos internacionales, asimismo se ha avanzado a nivel normativo en procura de garantizar los derechos de las mujeres; sin embargo, este discurso normativo no siempre se ha materializado en políticas, planes, programas y presupuestos que aseguren el desarrollo institucional en los diferentes niveles del territorio. Esto ha dado lugar a que las transformaciones se den de manera lenta y sin logran modificar los imaginarios colectivos, las prácticas culturales y, por supuesto, la realidad que afrontan las mujeres, especialmente al interior de sus hogares y comunidades¹³.

¹³ El informe MESECVI, recomienda al Estadio Colombiano” 61. Acelerar la sanción y puesta en práctica de la Ley de Violencia contra la mujer, en los espacios privado y público, con atención a las mujeres desplazadas, que

Desde 1990, se crean las primeras institucionalidades de género, a las que se les ha atribuido la tarea de coordinar políticas contra la discriminación hacia las mujeres. En este proceso de planteamiento y discusión, también participaron distintas organizaciones de mujeres. El análisis de las políticas puede partir de un enfoque muy familiarista, como el que se plasmó en el Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2005-2015¹⁴, que asimiló a la familia como una unidad homogénea. En este planteamiento, dentro de las causas de la violencia se identifican, el abuso de poder, machismo, y las prácticas culturales que discriminan a las mujeres. La apuesta se centra en fortalecer vínculos familiares, promover la equidad de género y alcanzar la convivencia familiar mediante la resolución constructiva de conflictos. Se definieron una serie de metas y acciones indicativas en los sectores de salud, educación y justicia para la sensibilizar, formar, prevenir y atender la violencia intrafamiliar. No obstante, este enfoque, aunque reconoce las relaciones de poder al interior del hogar que discriminan a las mujeres y a las niñas, no profundiza en la problemática y no la atiende a nivel programático.

A nivel institucional, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer –(CPEM) desempeñó un papel fundamental en el diseño de políticas, planes y programas, proyectos, así como en avances normativos destinados a promover la equidad de género y, en particular, a garantizar una vida libre de violencias para las mujeres. Como resultado de esta incidencia, en 2012 se publicaron los “Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres¹⁵”, con dos directrices clave: La primera define una guía para el diseño de la política pública de equidad de género para las mujeres que permita asegurar goce pleno de sus derechos en Colombia. La segunda directriz establece los lineamientos para diseñar un plan para garantizar una vida libre de violencias para las mujeres. Este plan compromete a toda la institucionalidad involucrada en la prevención y atención de las violencias basadas en género, y tiene como centro de acción a las mujeres víctimas de violencias y a la población en general, quienes deben comprometerse a erradicar las prácticas que refuerzan las violencias contra las mujeres.

garantice los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la eliminación de la impunidad de agentes públicos y privados que practican actos de agresión contra las mujeres” MESECVI – OEA (2017 a pág. 14)

¹⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

¹⁵ Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-ACPEM- (2012).

Este plan está integrado por cuatro lineamientos: 1) prevención de las violencias, 2) atención integral y diferenciada, 3) articulación y coordinación interinstitucional, y 4) seguimiento y monitoreo.

En marzo de 2013 se aprobó el documento Conpes 161 - Equidad de género para las mujeres, que definió los “Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres” y el plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Este documento contó con la participación de organizaciones de mujeres y la comunidad internacional.

El documento reconoce que “Aunque el país ha diseñado en las tres últimas décadas diferentes políticas para las mujeres los procesos de implementación han sido discontinuos y fragmentados.” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2013, p.7) ¹⁶. Además, señala que, el subregistro de la información y la desarticulación de diferentes fuentes de datos afectan la coordinación interinstitucional, lo que dificulta la evaluación y el seguimiento en cuanto a los niveles de atención, acceso a la justicia y reparación a las víctimas (DNP, 2013, p. 40). Finalmente, devela que no existía un manejo integral para la prevención, atención, protección a las víctimas y sanción a los agresores, (DNP, 2013, p. 35).

Para Rodríguez (2022), el eje con mayor desarrollo fue el de prevención que se concentró en acciones de capacitación, sensibilización y difusión, aunque no se conoce el impacto de estas acciones. Además, resalta la creación de la línea 155 de orientación a nivel nacional y las acciones incluidas en el Plan Decenal de Salud principalmente al manejo de casos de violencia sexual.

En el año 2019 se incluyó por primera vez un capítulo denominado “Pacto por la Igualdad de Género” en el Plan Nacional de Desarrollo¹⁷. Este capítulo resalta tres frentes directamente relacionados con la meta de garantizar una vida libre de violencias contra las mujeres: en primer lugar, fortalecimiento de la institucionalidad de género en Colombia; en segundo lugar, el empoderamiento educativo y económico para la eliminación de brechas de género en el mercado laboral; y en tercer lugar, el eje de promoción del derecho de las mujeres a

¹⁶ Conpes 161, pág. 7, nota 8: En 1992, se formuló la Política Integral para la Mujer; posteriormente en 1994, la Política de Participación y Equidad y de la Mujer –EPAM–; en 1999 el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujeres; en 2003, la Política Mujeres Constructoras de Paz y en 2010, la política nacional para la Construcción de paz y convivencia familiar Haz Paz.

¹⁷Ley 1955 DE 2019, Congreso de la República, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD

una vida libre de violencias, el cual tuvo una importante incidencia en el fortalecimiento de Comisarias de Familia. (Gobierno de Colombia, 2019).

La Ley 2126 de 2021 establece que las comisarías de familia son la puerta de entrada del proceso de acceso a la justicia, para las denuncias de situaciones de opresión, dominación que afecte a las mujeres. Los Comisarios de Familia pueden dictar medidas de protección de manera inmediata, tales como orden de desalojo del agresor del lugar de residencia de la víctima, dictar medidas de no acercamiento del victimario a la víctima, o la reubicación de la víctima y sus hijos en un hogar de transición. Paralelamente, deben ir resolviendo otros asuntos de fondo, como la disolución del vínculo matrimonial, la asignación de la casa familiar, la tenencia de los hijos, y el pago de alimentos.

La Ley 1257 y sus diferentes reglamentaciones han sido fundamentales para que en la agenda nacional se debatan y propongan acciones en contra de la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes., De acuerdo con Rodríguez (2020):

Después de 13 años de implementación de la Ley 1257, se observa resistencia de las autoridades a cumplir con las medidas a su cargo, cumplimiento de acciones comprometidas sin valorar el impacto alcanzado, y falencias graves en la acción articulada y coordinada entre las autoridades y entidades competentes en la materia. (p.22).

Es necesario adoptar medidas integrales de diversa índole destinadas a reducir los factores de riesgo y eliminar las posibles causas estructurales, tales como las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, la discriminación, y los patrones estereotipados de comportamiento, así como las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Además, se requiere adoptar medidas positivas que aseguren el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad; tales como programas o estrategias de formación, sensibilización y transformación cultural de funcionarios y operadores de justicia, policía, salud y gobierno.

Es fundamental, el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y demás mecanismos de participación que promuevan el cumplimiento de la normativa internacional y nacional. Finalmente, se deben implementar mecanismos de monitoreo con estadísticas claras que orienten las políticas públicas y el quehacer institucional, que además sirvan de insumo para el control social y la incidencia de las organizaciones de mujeres.

Es preciso tener en cuenta que, las instituciones no están constituidas sólo por reglas, sino también por creencias, códigos culturales y saberes que rodean, sostienen, elaboran y contradicen estos roles y rutinas (Muller & Surel, 1998, citado en Guzmán, 2001). Para Guzmán (2001) existen tres grandes barreras para implementar la agenda de género:

1. Las instancias operativas (Alta Consejería, Oficina de la Mujer, etc.), estas no tienen la suficiente posición jerárquica ni los presupuestos necesarios para atender las tareas que les demanda la agenda de género.
2. La amplia brecha existente entre las concepciones y comprensiones sobre el tema que tienen los/as integrantes de las instituciones y las de las autoridades y funcionarios del resto de los sectores del Estado.
3. La distancia e incluso las contradicciones entre los discursos de las autoridades y funcionarios y sus prácticas institucionales.

3. Capítulo III. Marco Teórico La violencia contra la mujer: un problema de derechos humanos

En el presente capítulo se revisarán estudios y conceptos que permiten comprender las principales barreras culturales, sociales y simbólicas que justifican y perpetúan la violencia contra las mujeres en distintos ámbitos, especialmente en los hogares. Posteriormente, se abordarán las barreras institucionales que enfrentan las mujeres en el acceso a los sistemas de justicia, las cuales, en gran medida, contribuyen a que la violencia doméstica persista dentro de los hogares.

Barreiro (2009) plantea que:

La igualdad y la prohibición de la discriminación son dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. El respeto a los derechos humanos y a estos principios fundamentales, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho. (p.28).

La violencia contra las mujeres es una violación sistemática de los Derechos Humanos, un obstáculo para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y para el pleno ejercicio de la ciudadanía. A nivel internacional, se ha catalogado la violencia contra la mujer como la transgresión más cruel y escondida de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres de todas las edades, clases sociales, etnias, religiones y culturas que las limita total o parcialmente en reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades (Barreiro, 1994). Se constituye en una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La violencia dentro de la familia es un fenómeno generalizado que afecta a las mujeres de todos los estratos sociales. A pesar de los avances normativos, sigue siendo percibida como algo aceptable y legítimo, y no como un delito que debe ser denunciado. Persisten muchos temores en las mujeres para denunciar a sus victimarios, debido a las represalias en sus ámbitos familiares y comunitarios, la dependencia económica y la cultura machista y discriminatoria. A esto se suma la falta de respuestas efectivas por parte del Estado para proteger a estas mujeres, lo que constituye un evidente obstáculo que perpetúa los esquemas de violencia contra las mujeres.

3.1. Cultura Patriarcal y la categoría de género

La violencia contra las mujeres en el ámbito privado se analizó bajo un enfoque de género, dado que los sistemas de relaciones de género son, básicamente, conjuntos de prácticas,

símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual, anatómica, fisiológicamente y que dan sentido a las relaciones entre hombres y mujeres, las cuales carecen de neutralidad. (Barbieri, 1993). Guzmán (2001) pone de manifiesto la existencia de sistemas de desigualdad de género cuyas raíces se asientan en distintos niveles de la realidad: simbólico, normativo, en las prácticas sociales y en las subjetividades personales. Estos órdenes se cristalizan e inciden en concepciones, percepciones y mentalidades que varones y mujeres tienen de sí mismos y de sus aspiraciones. Barbieri (1993) señala algunos aspectos que es necesario tener en cuenta para entender las discriminaciones de género:

Primero, es importante entender que los sistemas de género funcionan como sistemas de poder. Pateman (1983) citado en Barbieri (1993), destaca una contradicción: aunque en la democracia liberal se promueve la igualdad política formal, en la práctica las mujeres a menudo están subordinadas a sus maridos debido a las dinámicas del matrimonio. Por tanto, una persona subordinada por naturaleza no puede ser al mismo tiempo libre e igual. Las mujeres (las esposas) son excluidas del estatus de "individuos" y, por tanto, de la participación en el mundo público de la igualdad, el consenso y la convención. Este fenómeno genera un conflicto social que ha sido desfavorable hasta ahora para las mujeres frente a los varones.

La violencia es producto del uso del ejercicio del poder, mediante el uso de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política, entre otras), e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno. El empleo de la fuerza se constituye, así, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo

Un segundo ámbito, con énfasis marxista, es la división social del trabajo en la familia, en el mercado de trabajo y otras esferas de relacionamiento. Tanto en los ámbitos domésticos como en el mercado de trabajo y en otras esferas de la sociabilidad, es crucial analizar la división social del trabajo según los géneros: las formas de obtener el ingreso de las familias (la división sexual del trabajo en esferas monetizadas) y las formas de distribución de las responsabilidades domésticas (la división sexual y generacional del trabajo en el hogar, tanto su aprovisionamiento, mantenimiento y funcionamiento diario como el cuidado y fomento del desarrollo personal de sus integrantes).

El hogar ha sido históricamente concebido como el espacio privilegiado de las mujeres, siendo identificado en nuestras sociedades como el lugar de la subordinación femenina, que depende de las diferentes posiciones que ocupan las mujeres y los varones, esto incluye, los papeles que cumplen a lo largo del ciclo de vida de las unidades domésticas y las familias. Las representaciones y valoraciones de lo femenino y lo masculino, así como la división sexual del trabajo, son el resultado de complejas construcciones sociales y culturales que se elaboran a partir de las diferencias sexuales. Estas construcciones configuran modos de significar las relaciones de poder y estructuran las relaciones sociales en sus dimensiones simbólicas, normativas e institucionales, además de incidir en las subjetividades individuales. Este orden ha suscrito a la mujer a espacios desigualmente valorados y a representaciones estereotipadas de lo femenino, lo privado, la autonomía. Dicha construcción colectiva afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (Guzmán, 2001).

En tercer lugar, se aborda el género como un sistema jerarquizado de estatus o prestigio social. Desde la perspectiva psicoanalítica, es preciso reconocer que, las mujeres y niñas independientemente de su edad y contexto social o económico viven en constante riesgo de sufrir algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas. De hecho, prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han sido amenazadas por el simple hecho de ser mujeres. No obstante, existen diferencias a considerar según las características de clase, de género, etnia, raciales y de generación, que marcan aspectos psicológicos y de la psique de las mujeres en general, a través del entrenamiento desde las primeras edades, se contribuye a aumentar los niveles de explotación, la sumisión ante la autoridad, la disciplina, la paciencia para el trabajo tedioso, y la disponibilidad para extender la jornada de trabajo, etc.

Barbieri (1993) y Anderson (2002) coinciden en afirmar que el orden de género no es homogéneo ni monolítico en todas las sociedades y al interior de estas. Cada sociedad posee su propio sistema de género, donde el patriarcado se ha expresado y ejercido de manera distinta, estableciendo los términos de intercambio entre las categorías de género socialmente construidas, organizando las relaciones de género y otorgando contenido y significado a lo masculino y lo femenino. De acuerdo con las consideraciones de estas autoras, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en el análisis de la violencia contra la mujer en el ámbito privado desde la perspectiva del género:

1. Si bien es cierto, que la familia se basa en vínculos naturales de sentimientos y de consanguinidad, es necesario estudiar los sistemas de parentesco, es decir, las normas y formas del matrimonio, la filiación y la herencia. Además, se deben considerar las relaciones que orientan las lealtades y solidaridades más elementales entre las personas de distintos sexos y generaciones, las prácticas, creencias, así como los valores asociados a los roles maternos y paterno, junto con las jerarquías de dominación y subordinación entre los géneros dentro de la institución familiar. Estos aspectos están estrechamente vinculados a la institución familia, a los sistemas de parentesco y su relación con el entorno local. También es fundamental analizar las alternativas disponibles para hombres y mujeres ante conflictos o quiebres en los vínculos conyugales y familiares, entre otros.
2. Si el sistema de géneros es un sistema de poder remite a las maneras cómo se estructura y se ejerce en los espacios reconocidos del mismo. Es necesario observar las definiciones de persona y de ciudadanía en tanto sujetos de derechos y responsabilidades, a las formas y contenidos de la participación en la esfera pública, al Estado, el sistema político (y de partidos) y a la cultura política.
3. El análisis de los sistemas de género debe considerar la subjetividad de los distintos actores dentro del sistema. Esto implica explorarlas formas en cómo se estructura el psiquismo y se constituyen los sujetos y objetos de deseo.
4. Las mujeres se enfrentan a distintas categorías de discriminación que se superponen tanto en los ámbitos públicos o privados. Estas categorías incluyen, la etnia, la raza, la condición de minoría, la situación socioeconómica, el estatus, el idioma, la religión o los sistemas de creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres (lesbianas, bisexuales, intersexuales). (CEDAW, 2015).
5. Las normas sociales y las prácticas culturales permiten justificar las violencias contra las mujeres, según la Organización de Naciones Unidas para Mujeres (ONU Mujeres, 2020) “en el fondo subyace la persistencia de un imaginario social misógino y machista, con estereotipos y roles de género tan arraigados que justifican como naturales muchos actos de violencia y discriminación, que minan la autonomía física

de las mujeres desde edades tempranas”. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, [DANE], Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer [CPEM] y ONU Mujeres, 2020, p. 151).¹⁸

Sin duda, los patrones socioculturales han fundamentado la hegemonía masculina, las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la discriminación basada en el género y la subordinación de las mujeres, son los principales impulsores de la violencia contra la mujer. A lo largo de la historia se han creado estructuras y estereotipos que influyen en la ideología de los legisladores, los agentes del sector justicia como jueces y fiscales, así como los responsables del ejecutivo encargados de implementar programas y proyectos de prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Estas estructuras limitan la obligación del Estado en materia de prevención, sanción y reparación. Al mismo tiempo, esta cultura patriarcal condiciona a las víctimas a aceptar pasivamente la violencia ejercida sobre ellas, en lugar de rechazarla por la vulneración de sus derechos humanos.

3.2. Dicotomía: público /privado, contrato de matrimonio

A través del contrato social en el siglo XIX, se establece la separación entre lo privado y lo público, una distinción que se fundamenta en una concepción de la “naturaleza” que define que lo correcto es que las mujeres cuiden de sus hijos e hijas en el ámbito privado, subordinadas a sus maridos. La familia se concibe como un espacio basado en vínculos naturales de sentimientos y consanguinidad, donde el estatus, sexualmente adscrito de la esposa al marido, refuerza esta relación de subordinación. En este escenario, se identifica al espacio público como el ámbito de trabajo remunerado, la acción colectiva y el poder, es decir, el lugar donde se produce y transcurre la historia escrita por hombres para los hombres. La esfera pública se rige por principios de éxito, intereses, derechos, igualdad y propiedad, criterios liberales e igualitarios

¹⁸ La ENDS 2015 evidenció la naturalización de la violencia contra las mujeres a través de varias preguntas: que se le hicieron a hombres y mujeres, algunos resultados fueron: Cuando se pregunta directamente sobre si la pareja, y en específico si los hombres tienen derecho a golpear a las mujeres, la respuesta más común, por mucho, es que no se está de acuerdo. Sin embargo, entre los hombres, el 12% refiere estar de acuerdo en que se justifica pegarle a la pareja cuando esta ha sido infiel. En cuanto a la construcción de la feminidad y de las relaciones de género al interior de las parejas, basadas en la obediencia de las mujeres, 4 de cada 10 mujeres están de acuerdo con que una buena esposa siempre obedece a su esposo; 6 de cada 10; Dos quintas partes de las personas encuestadas de ambos sexos consideran que “los hombres de verdad” sí son capaces de controlar a sus parejas. Esta opinión es compartida por la mitad de las mujeres y hombres en el contexto rural. Las construcciones o creencias no solo tienen que ver con la manera como se espera deben comportarse las mujeres, también son usadas para justificar que ellas toleran las agresiones de sus parejas: el 61,8% de los hombres y el 60,1% de las mujeres están de acuerdo en que las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas, es porque les gusta. (DANE – CEPE - ONU Mujeres (2020),

aplicados a los hombres, quienes, por naturaleza, se consideran más capaces y fuertes y, por ende, deben dominar tanto la esfera pública como la privada. En contraste se identifica al espacio privado como un lugar de descanso, de ocio, del trabajo no remunerado ni reconocido como tal, de relaciones familiares y parentales y la vida cotidiana. Barbieri (1991) señala que la concepción tradicional del hogar como unidad no productiva, no visibilizó el hecho de que en su interior se gastaba energía humana y tiempo para el mantenimiento de la vida de sus integrantes, además se generan una serie de intercambios con el mercado, existe un trabajo que no es remunerado y es fundamental para mantener el patrimonio familiar.

Entre lo público y lo privado se da una dicotomía, que según Pateman (1983), representa la contradicción entre la igualdad política formal promovida por la democracia liberal y la subordinación social que, en la práctica, enfrentan las mujeres a través del contrato matrimonial. Anderson (2002) introduce la noción de “contratos implícitos” que se establecen entre los miembros de una familia y en particular entre la pareja conyugal. Al formar un hogar, la pareja adquiere un contrato explícito, tipificado y regulado por el código civil, que rige las relaciones e intercambios en ámbitos como el ejercicio de la patria potestad, el patrimonio, la herencia y las obligaciones de manutención y socorro. No obstante, más allá de la ley, los miembros de la pareja asumen un “contrato implícito” por acuerdos y obligaciones que derivan, por una parte, de normas sociales, religiosas y morales compartidas en su sociedad y grupo de referencia, y por otra, de entendimientos individuales. Mientras que el Estado vela por el cumplimiento del contrato explícito, los mecanismos de sanción del contrato implícito son difusos e inciertos.

En la democracia liberal, un contrato se celebra entre seres libres; sin embargo, el contrato del matrimonio subordina a una de las partes, a la mujer, es decir, que ésta no es libre e igual a su contraparte, el esposo. (Pateman, 1983). Los principios de igualdad y libertad fueron diseñados para los individuos-ciudadanos-jefes de familia-propietarios, es decir, varones adultos, los demás quedan excluidos de dominar lo público y lo privado.

La dicotomía entre lo público o político, y lo privado o personal constituye una relación cultural que sitúa la vida privada de las mujeres en una posición de inferioridad frente al mundo público de los hombres. Evidencia de ello es que las mujeres ingresan al mercado laboral en condiciones de desigualdad, asumiendo la mayor parte del trabajo reproductivo de sus hogares y ocupando, en su mayoría, cargos de menor estatus y con menor remuneración económica. Asimismo, se observa que las mujeres tienen baja participación en espacios de toma de

decisiones como sindicatos, agremiaciones o partidos políticos debido a factores como la auto marginación, la marginación impuesta por la cultura sindical y política, las exigencias domésticas o el ejercicio de autoridad por parte del cónyuge y otros miembros de la familia.

Dicha violencia es el resultado del desequilibrio de poder emanado de la posición históricamente asignada a las mujeres en los ámbitos públicos como privados. La dominación de los varones sobre las mujeres no siempre es igual a lo largo de las diferentes etapas de la vida socialmente definidas, dependiendo de la edad y sexo se asignan posibilidades, deberes, normas de conducta específicas, grados de capacidad de decisión y autonomía diversas. De tal manera que las figuras de hija, madre, esposa y ama de casa definen a las mujeres, mientras que los hombres son representados como figuras de jefe de familia, principal sostén económico del hogar, padres y esposos.

Los poderes de las mujeres, especialmente sobre sus propios cuerpos, continúan siendo controlados directa o indirectamente por los varones adultos y por la normatividad jurídica y cultural que estos imponen. En los hogares se establecen mecanismos destinados a asegurar que el contrato matrimonial garantice al esposo el acceso sexual exclusivo al cuerpo de la esposa, la paternidad de los hijos y el cuidado del patrimonio doméstico.

Barbieri (1991) concluye que el contrato matrimonial y el contrato de trabajo son los instrumentos que permiten redefinir el patriarcado en los ámbitos públicos y privados, a través de los cuales los individuos varones ejercen su dominio sobre las mujeres, las hijas y las trabajadoras. En los últimos dos siglos, si bien no se ha transformado radicalmente el sistema de parentesco, la filiación y la herencia, sí se han reconocido algunos derechos a las mujeres sobre el fruto de la concepción, el cuidado de los niños y el trabajo doméstico.

3.3. Violencia contra la mujer en el ámbito privado

Al interior del hogar, los hombres ejercen su poder sobre las mujeres de distintas formas, producto de una relación de poder desigual. Gherardi (2012) sostiene que la violencia contra la mujer constituye la expresión más brutal de la desigualdad entre varones y mujeres en la sociedad, situación que se profundiza en función de las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres al interior de sus hogares. Como se ha venido enunciando, la violencia contra las mujeres se asocia al ámbito doméstico, tradicionalmente considerado privado e inaccesible para las leyes y el Estado, así la familia es una estructura patriarcal que genera discriminación contra

la mujer, entendida como la subvaloración de una persona o grupo de personas, afectando la realización de capacidades y el ejercicio de los derechos. (Astelarra, 2002).

Durante mucho tiempo la violencia hacia la mujer por parte de la pareja fue considerada como un problema individual, privado, del ambiente familiar, que en múltiples ocasiones fue minimizado, ocultado e incluso justificado, frente al cual la sociedad, los organismos e instituciones públicas no tenían nada que decir o hacer al respecto. Lo privado o doméstico no hace referencia exclusiva al espacio físico, aunque lo incluye. La violencia doméstica contra las mujeres, en especial la infligida por la pareja, ex parejas, u otros hombres de la familia, ha sido interpretada como un instrumento de poder de carácter funcional al sistema de género dominante, destinado a reforzar la autoridad masculina y a velar por el cumplimiento de los roles asignados a las mujeres dentro de la familia y el hogar. (Rico, 1996).

La violencia ejercida contra las mujeres en espacios privados se refiere a aquella cometida por una persona con quien mantienen una relación de tipo íntima, incluidos el compañero, familiares y amigos, independientemente de que dicha violencia se produzca dentro o fuera del hogar, entendiendo este espacio no únicamente como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino como el tipo de relación/vínculo cercano que existe entre el agresor y la víctima. Las manifestaciones de violencia dentro de la pareja comprenden una amplia gama de actos psicológicos, físicos y sexualmente coercitivos, así como la explotación y el abuso económico ejercidos contra las mujeres por su pareja actual o anterior. Cada uno de estos hechos encierra particularidades que dependen del grado de tolerancia o sometimiento por parte de las mujeres.

Estas lógicas de sometimiento de las mujeres se encuentran sustentadas en normas, costumbres, valores y en la asignación jerárquica de los roles de género que se refuerzan en todos los ámbitos, pero que se reproducen y se adquieren principalmente durante la infancia dentro del seno familiar. Al interior de los hogares se establece una división del trabajo que asigna al hombre como proveedor y portador de autoridad, mientras que a la mujer se le destina al cuidado del hogar, la atención de a los hijos y también del esposo (pareja sentimental). En este mismo esquema se configuran posiciones claras de mando y obediencia, autoridad y sumisión. Actualmente, la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un asunto de familia, para convertirse y ser reconocido como un problema social y de prioridad en las agendas políticas.

3.4. Concepto y alcances del acceso a la justicia como derecho fundamental

El acceso a la justicia constituye un derecho humano y constitucional reconocido en la Constitución de Colombia como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho; en este sentido obstaculizar el acceso de las mujeres a la justicia es una forma de excluir a las mujeres del ejercicio de la ciudadanía. (Birgin y Gherardi, 2008).

En Colombia, al menos de manera formal, se ha superado la discusión de si los ciudadanos son “usuarios” del sistema de justicia o son “titulares del derecho”. En el primer caso, el ciudadano se concibe como cliente de un sistema que le ofrece servicios, que eventualmente podrían ser cobrados o estar sujetos a la capacidad del sistema para atender estas necesidades de justicia. En contraste, la concepción de “titularidad de derechos” implica que la estructura institucional debe estar diseñada para garantizar el derecho a la justicia, de manera que las fallas en el sistema de justicia son interpretadas como vulneraciones de los derechos humanos de los ciudadanos, y no simplemente como errores de la prestación de un servicio público. De acuerdo con Guzmán y Prieto (2013), el acceso a la justicia se debe entender como:

El derecho que tiene toda persona o grupo de personas a que, (1) sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, (2) se garanticen mecanismos adecuados y sencillos (3) del sistema de justicia (4) para la resolución de situaciones que ameritan la intervención del Estado (5) y la adopción de una decisión mínimamente satisfactoria y (6) oportuna (7) a la que se le dé cumplimiento. (p.15).

Acceder a la justicia supone la posibilidad de convertir una circunstancia que inicialmente puede o no ser percibida como un problema, en un cuestionamiento de naturaleza jurídica (Birgin y Gherardi, 2008). Sin embargo, no todos los problemas que afectan a los ciudadanos son objeto de los sistemas de justicia. La Rotta y Santa (2012) precisa que: “un problema se vuelve jurídico cuando está asociado a: i) la existencia de un derecho reconocido; ii) se presenta un conflicto sobre la titularidad de ese derecho; iii) unas circunstancias que afectan el goce y disfrute de un derecho”. (p.7).

La necesidad jurídica surge cuando los ciudadanos no pueden tramitar sus problemas ni vulneraciones sin la intervención del sistema de justicia para su resolución. En este escenario, demandan al Estado, la adopción de una decisión mínimamente satisfactoria y oportuna a la que se le dé cumplimiento. Almenares (2012) precisa que este proceso se configura en varias etapas:

la primera empieza con la posibilidad de reconocer la existencia de un problema. La violencia contra la mujer estuvo históricamente oculta como problema privado, de pareja. En segundo lugar, es necesario identificar dicho problema como uno de naturaleza jurídica, siendo fundamental, reconocer que la violencia contra las mujeres debía salir de las intimidades del hogar. En tercer lugar, se debe identificar la persona (natural o jurídica) generadora del problema. En cuarto lugar, convertir este problema en una demanda o reclamo (judicial o administrativo), requiere un grado importante de alfabetización jurídica y de conciencia de la existencia derechos en la sociedad para identificar el componente jurídico o legal de un problema. En quinto lugar, sostener el proceso iniciado ante los tribunales o ante la administración pública. Finalmente, una vez lograda la decisión judicial o administrativa, se procede a la reparación y resarcimiento para las mujeres, y sanción para los victimarios. (Almenares 2012).

También se habla del sostenimiento del proceso iniciado ante los tribunales o ante la administración pública. Finalmente, una vez lograda la decisión judicial o administrativa, se procede a la reparación y resarcimiento para las mujeres, así como la sanción para los victimarios. (Almenares 2012).

3.5. Justicia y Enfoque de Género

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011), el sistema interamericano ha experimentado un desarrollo significativo, principalmente debido a la adopción por los Estados Americanos de la Convención de Belém do Pará, y de los diferentes instrumentos que ha emitido la CEDAW, mediante los cuales se han definido estándares jurídicos que deben incorporar los Estados en sus sistemas normativos relacionados con la violencia contra las mujeres. Entre los principales se encuentran:

1. La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales.
2. La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres.
3. La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales.

4. La obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades.
5. El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación.
6. El deber de los Estados de considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de género el particular riesgo a violaciones de derechos humanos que pueden enfrentar las mujeres por factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros.

El ordenamiento jurídico en Colombia establece que el sistema de justicia debe garantizar instancias judiciales independientes, imparciales en su funcionamiento y autónomas en el manejo de sus recursos, las cuales implementan protocolos que aseguren procesos de justicia civiles y penales que conduzcan a sentencias que restablezcan los derechos de las mujeres y les garanticen la no repetición. Teniendo en cuenta lo planteado por Méndez (2000) y las recomendaciones de la CEDAW (2015), existen seis componentes esenciales que deben estar presentes para asegurar el acceso a la justicia para las mujeres:

1. **Justiciabilidad:** El acceso irrestricto de la mujer a la justicia, implica que al menos tres aspectos, primero, que el aparato de justicia funcione con independencia, imparcialidad, integridad y genere credibilidad; segundo, que todos los profesionales tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género; y, finalmente que se establezcan programas contra de la impunidad.
2. **Disponibilidad y continuidad de los sistemas de justicia:** se refiere a la existencia de instancias administrativas y judiciales con capacidad operativa y financiamiento en zonas urbanas y rurales, especialmente en lugares remotos. Esto incluye la disponibilidad de centros de crisis, asistencia financiera, los refugios, las líneas de emergencia y los servicios médicos, psicosociales y de orientación. Teniendo en cuenta a Méndez (2000) se adiciona la característica de adaptabilidad del sistema y

sus servicios a nuevas circunstancias institucionales económicas y sociales para garantizar su efectividad.

3. **Accesibilidad:** Se promueve la igualdad para todos los ciudadanos. El Estado debe compensar las desigualdades sociales y económicas a través de medidas afirmativas tales como la disponibilidad de centros de atención integral con servicios jurídicos, sociales y administrativos en lugares apartados, así como la oferta de servicios para mujeres analfabetas, con discapacidad o en lenguas de origen, instando el acceso a tecnologías de la información y comunicación.
4. **Calidad:** Se refiere a la capacidad organizacional e institucional de prestar servicios de justicia con estándares internacionales de eficiencia, independencia e imparcialidad, de manera que brinden soluciones al conflicto con perspectiva de género. Esto significa tratar a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que afecta sus derechos humanos. Asimismo, implica llevar procesos que no favorezcan la impunidad y generen sanción a los victimarios y reparación a las víctimas.
5. **Gratuidad:** Para mantener el mismo sistema para todos y todas, así como garantizar una buena defensa para quienes no pueden pagar por sus condiciones de marginalidad y pobreza, el Estado debe proporcionar servicios gratuitos especializados. Méndez (2000) recomienda como principales servicios gratuitos los siguientes: asesoría jurídica previa al proceso, (que generalmente es inexistente, siendo las organizaciones de mujeres las que brindan este apoyo en muchos lugares); patrocinio jurídico durante el proceso, líneas telefónicas gratuitas de atención durante las 24 horas, en Colombia está disponible la línea 155; programas de salud con servicios como la interrupción legal del embarazo, y consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda. Asimismo, la Recomendación N°33 exhorta garantizar una protección viable y una reparación significativa por el daño sufrido.
6. **Rendición de cuentas:** Este componente refiere al control y el monitoreo que pueden ejercer los ciudadanos a los sistemas de justicia. Para ello es fundamental la producción y publicación de datos y estudios e investigaciones sobre los mecanismos de acceso a la justicia.

3.6. Dificultades de acceso a la justicia

La impunidad de los delitos violentos contra las mujeres es un indicador claro de la falta de acceso a la justicia. Diferentes investigaciones realizadas en Colombia por distintas organizaciones evidencian los alarmantes índices de impunidad de estos hechos, así como la persistencia de los estereotipos de género entre los operadores de justicia, quienes tienen la obligación de perseguir y castigar estos delitos. En 2014, el Defensor del Pueblo mostró su preocupación por los altos índices de impunidad, afirmando que:

Que según cifras de las Naciones Unidas para el 2013, llegaban al 90 por ciento de los casos, proporción que resulta alarmante si se tiene en cuenta que durante ese año se habían presentado más de 106 mil casos de maltrato femenino, es decir 356 cada día, para un promedio de 15 por hora.¹⁹ (Otálora-Gómez, 2014, p.1).

Esta situación no ha mejorado con el tiempo, la Corporación Sisma señala que:

En el año 2021 “el 82,92% de los casos se encontraban en etapa de investigación, lo que indica un alto nivel de impunidad, pues solamente un 16,09% de casos se encuentran en juicio y tan solo un 0,8% en ejecución de penas”²⁰ (Sisma mujer, 2022).

El acceso efectivo a la justicia está lejos de ser una realidad, para Almenares y Calderón (2012), este acceso debe diferenciarse en dos dimensiones. En primer lugar, una dimensión normativa, entendida como la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos, y, en segundo lugar, una dimensión fáctica, que se relaciona con los procedimientos y mecanismos tendientes a asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, (Cappeletti y Garth, 1978 citados en Birgin y Gherardi, 2008).²¹

En la práctica se presentan una serie de obstáculos y restricciones que impiden a las mujeres ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, debido a que el sistema de justicia funciona en:

Un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos Inter seccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado

¹⁹Manifestación del Defensor del Pueblo Jorge Armando Otálora Gómez, 25 de noviembre de 2014 en: <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-advierte-impunidad-en-casos-de-violencia-contra-la-mujer>

²⁰ Corporación Sisma Mujer (2022). Boletín No. 29. Día Internacional por los derechos de las mujeres y participación en el mercado laboral (8 de marzo de 2022). Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022>, página 13

²¹ Citado por (Birgin y Gherardi, 2008).

sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres²². (CEDAW, 2015, p.3)

Las barreras de acceso a la justicia para las mujeres se pueden documentar, identificar varios momentos en el proceso. En primer lugar, es necesario conocer en qué medida las mujeres que deciden presentar sus demandas ante el sistema de justicia pueden activar los mecanismos institucionales para reclamar por la protección y el restablecimiento de sus derechos. En segundo lugar, se deben analizar las limitaciones que afectan la evolución de los procesos una vez que se han interpuesto las demandas. Finalmente, es importante detectar las barreras que tiene el sistema de justicia para realizar seguimiento y proporcionar información pertinente para construir políticas públicas desde el ámbito legislativo.

3.6.1. Barreras de entrada, relacionadas con la decisión de acudir al sistema de justicia, y tramitar el caso

Se incluyen todas aquellas barreras que afectan, limitan, retrasan o impiden que los hechos que vulneran a las mujeres en el ámbito familiar lleguen a conocimiento de la justicia y se inicien las investigaciones correspondientes. Las principales barreras son:

3.6.1.1. Cultura Patriarcal de las Mismas mujeres y sus Entornos

En un contexto de subordinación y sometimiento, con frecuencia los actos de violencia son considerados como situaciones normales por las mujeres que los padecen, contribuyen a su invisibilidad y permite que los agresores no sean castigados. Paralelamente, las mujeres tienen dificultades para identificar hechos agresivos en su contra, pues, debido a la construcción cultural de su género, tienden a pensar que efectivamente son merecedoras de las agresiones recibidas. De ahí que la denuncia continúa siendo una decisión difícil de tomar. En otros casos, las mujeres se someten por cuestiones económicas, y si la pareja tiene hijos, el divorcio no garantiza el fin de la violencia, debido a que las visitas pueden ser ocasión para reproducirla. Todo esto se ve afectado por el limitado conocimiento de los derechos de los que son titulares las mujeres.

²² CEDAW (2015, página 3)

3.6.1.2.Falta de asesoría para denunciar

Los procesos judiciales y administrativos en Colombia requieren que la mujer víctima denuncie el caso u otra persona denuncie el caso, así lo establece la²³ Ley 1542 de 2012. Las mujeres que deciden denunciar las violencias que padecen se enfrentan a la dificultad de no saber cómo llegar a las instituciones encargadas, y no cuentan con asesoría cuando deciden acudir al sistema de justicia. En muchas ocasiones, deben relatar su situación al vigilante para poder acceder a los edificios públicos. Las salas de espera no cuentan con una infraestructura cálida que acoja a las mujeres, quienes deben esperar largos periodos para que llegue su turno.

Al momento de rendir sus relatos, deben hacerlo en espacios abiertos, expuestos al público, sin mayor privacidad, lo que revictimiza a estas mujeres, quienes no han recibido un trato digno y adecuado (Guzmán y Prieto, 2013, pp.43-45). La situación se complejiza aún más cuando las mujeres se enfrentan a unas instancias jurídicas o administrativas con procedimientos confusos y un excesivo formalismo que termina de confundirlas. El informe hemisférico del MESECVI- OEA (2017b) insiste en la necesidad de que el Estado disponga de servicios de asesoría legal gratuita para las mujeres víctimas de violencia, en especial, para municipios pequeños o áreas rurales, donde el problema se agudiza.

3.6.1.3.Desconfianza en los sistemas de justicia por parte de las mujeres

En Colombia, en múltiples ocasiones, el sistema de justicia se encuentra subordinado al poder legislativo o ejecutivo, siendo este último quien le asigna el presupuesto correspondiente. Esta situación, a menudo, conduce a la pérdida de la independencia y autonomía del sistema judicial, lo que afecta la confianza y respeto que la sociedad tiene hacia los jueces y funcionarios. Como resultado se pone en duda o se cuestiona la capacidad de estos para generar justicia, enviando señales nocivas a la sociedad y reforzando el imaginario que sólo las personas con poder económico o político pueden “asegurarse” un proceso exitoso. Asimismo, las mujeres suelen sentir un alto grado de burocratización e ineficiencia de la justicia, lo que genera desconfianza, ellas dudan que en sus casos se tomen medidas efectivas de protección. Temen que, al final del proceso jurídico no se brinden respuestas satisfactorias dentro de los tiempos oportunos que garanticen su protección definitiva. Por el contrario, se sienten más expuestas frente a sus victimarios. La vulnerabilidad de la mujer aumenta en los procesos largos y

²³ La Ley 1542 de 2012, elimina el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar, con el objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.

complejos que no ofrecen soluciones de fondo, lo que las lleva, en muchas ocasiones, a renunciar a los procesos, con el riesgo de que esto ocasione un mayor impacto en su integridad física y emocional.

3.6.1.4. Barreras económicas

Se pueden identificar al menos tres aspectos medulares relacionados con las barreras económicas que enfrentan las mujeres para acceder al sistema de justicia. En primer lugar, se encuentran los gastos de desplazamiento para llegar a las casas de justicia, comisarías de familia y otros edificios de justicia, especialmente para las mujeres rurales o que residen en zonas periféricas de las grandes ciudades. A este desafío, se añade el hecho de que, por su rol de cuidadoras, en muchas ocasiones deben llevar consigo a sus hijos menores, lo que incrementa los gastos de transporte. En segundo lugar, una vez los procesos se inician, las mujeres pueden enfrentar costos económicos derivados de la contratación de abogados, debido a la baja disponibilidad de representación y asistencia legal gratuita. En tercer lugar, a pesar de que la violencia contra las mujeres en los ámbitos privados afecta a todas las clases sociales, su efecto es desproporcionado con las mujeres más pobres, específicamente aquellas pertenecientes a comunidades rurales e indígenas, que dependen de sus maridos económicamente y que cuentan con redes de apoyo familiar limitadas. Estas mujeres temen quedarse solas y desprotegidas con sus hijos una vez realicen sus denuncias, lo que les obliga a privilegiar su supervivencia sobre la denuncia de las agresiones sufridas.

3.6.2. Barreras relacionadas con los procesos judiciales o administrativos

Las mujeres hacen frente a diversas barreras una vez han denunciado a sus infractores, las cuales están relacionadas con el funcionamiento de las instituciones administrativas y judiciales encargadas de tramitar las denuncias, y producir medidas mínimamente satisfactorias para las víctimas. Estas barreras afectan la capacidad de las instituciones para garantizar la protección y que se restablezcan sus derechos de manera oportuna y efectiva, de acuerdo con la gravedad del caso y la naturaleza del procedimiento establecido.

3.6.2.1. ¿Procesos civiles a procesos penales?

Un interrogante relevante en el debate sobre el acceso a la justicia es la eficiencia de la justicia penal para atender y resolver la violencia intrafamiliar contra las mujeres. En Colombia, como en muchos países, persiste la convicción de que todos los problemas de la vida cotidiana se deben resolver por vías judiciales, desconociendo la capacidad y efectividad que pueden tener los

procesos civiles. Estos últimos resultan ser más efectivos para proteger de manera inmediata la integridad de las mujeres que los procesos penales, dado que los jueces civiles de familia pueden resolver de manera inmediata situaciones complejas conexas con la violencia en el hogar, tales como la separación, la custodia temporal de los hijos y cuota alimentaria entre otros. Además, en los procesos civiles se pueden otorgar medidas de protección sobre la base de indicios razonables y consistentes con el relato verosímil de la víctima, sin la necesidad de esperar a que se prueben los hechos, como ocurre en los procesos penales, lo cual garantiza la integridad de las víctimas.

Por su parte, el derecho penal sólo actúa cuando los hechos ya han ocurrido y, en esa instancia, deberá sancionar la agresión, previa investigación y acreditación de las responsabilidades. No obstante, estas medidas que ofrece la justicia civil no ponen fin al ciclo de violencia, tampoco ofrecen garantías para que las mujeres mantengan su decisión de estar alejadas de sus victimarios, debido a los distintos obstáculos materiales y simbólicos que se interponen. Por ello, es necesario que se ofrezcan a las mujeres víctimas, otros apoyos sociales, económicos, de vivienda, y de sostén psicológico. (Almenares-Magaña, 2012, p.134).

El mayor reto radica en coordinar la justicia penal y la justicia civil, tanto en los órdenes normativos como en sus estructuras jurisdiccionales. Además, esta coordinación debe estar acompañada de la prestación de servicios de atención y contención. No se puede caer en la sobre judicialización de ciertos aspectos de la vida cotidiana que no necesariamente se resuelven por la vía jurídica, pues existen temas que pueden ser abordados a través de las políticas públicas por parte del Ejecutivo.

3.6.2.2. Estereotipos de género que permean los sistemas de justicia

Los estereotipos de género están profundamente arraigados en la sociedad, en las políticas y las prácticas económicas, culturales, familiares, educativas e institucionales. Estos estereotipos representan creencias de cómo las mujeres deben comportarse, su función social, y lo que se espera de ellas, lo que lleva a discriminación y vulneración de sus derechos²⁴. (MESECVI, 2023). Las instituciones encargadas de proteger y sancionar a las mujeres, tanto del sector justicia como del ejecutivo están permeadas por estereotipos de género que han influenciado en la forma de pensar y actuar de jueces y operadores de justicia. Estos prejuicios

²⁴ “Los estereotipos de género que afectan los derechos de las mujeres se basan en normas patriarcales y estructuras de poder y en lo que significa ser femenino y masculino y, por lo tanto, están vinculados a la discriminación contra las mujeres y la sustentan en la concomitante erosión y negación de sus derechos humanos” MESEVIC 29023, pág. 10)

afectan la objetividad, sustentándose en ideas preconcebidas y personales que distorsionan la imparcialidad de las decisiones judiciales.

Esto tiene implicaciones significativas, como lo señala la Recomendación General N°6 de MESECVI (2023):

Cuando los estereotipos de género están presentes en las acciones institucionales de los sistemas judiciales, son un vehículo para que se violen los principios del debido proceso, como la igualdad sustantiva, la eficiencia, la garantía de imparcialidad, la debida diligencia, el juicio justo, la evaluación de las pruebas, la aplicación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, la no revictimización, el derecho a la verdad, el principio de presunción de inocencia cuando el acusado es una mujer. (MESECVI, 2023, p.14).

Estos prejuicios conducen a los operadores de justicia a interpretar la ley de manera distorsionada, alterando la percepción de quien es la víctima y, en consecuencia, terminan castigando a través de sus sentencias a quien no se comporte de acuerdo con los estereotipos preestablecidos, lo que vulnera los derechos de las mujeres.

3.6.2.3. La baja capacidad de respuesta de las instituciones de justicia

Existen varios factores que explican esta problemática. En primer lugar, se encuentran las limitaciones de recursos materiales, humanos y científicos de las instituciones de justicia, lo que se ve reflejado en la sobrecarga de los operadores de justicia. Guzmán y Prieto (2013) han documentado que algunas oficinas de Medicinal Legal, Fiscalía o Defensoría del Pueblo a nivel regional no cuentan con el personal necesario. Por ejemplo, se presentan la falta psicólogos en Fiscalía o ginecólogos en Medicinal legal, así como la escasez de personal de Policía Judicial disponible para los fiscales²⁵. (pp.48-50).

En segundo lugar, se destaca la baja capacitación y entrenamiento de los funcionarios de las instituciones de justicia con perspectiva de género, lo que dificulta el desarrollo y desempeño adecuado de sus funciones. El informe de MESECVI – OEA (2017a), recomienda: ²⁶“aumentar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos especializados en las comisarías de familia, Fiscalía General de la Nación, Juzgados civiles y Jueces de control de garantías y demás oficinas del sistema. Asimismo, ofrecer procesos de entrenamiento y formación en perspectiva de género

²⁵ Documentado por Guzmán Prieto (2013, pág. 48-50).

²⁶ “66. Promover el monitoreo y evaluaciones sobre las capacitaciones de las/os funcionarias/os, incluso personal militar, y el impacto en la disminución de los prejuicios de género”

77. Ampliar el presupuesto nacional para la implementación de la Ley de violencia contra la mujer y planes nacionales, y para las acciones de la Alta Consejería;” MESECVI – OEA (2017^a, págs.14 y 15)

y en derechos humanos durante todas las etapas del proceso, para que las denuncias de las mujeres se puedan tramitar de manera oportuna y sensible a las cuestiones de género. Además, se debe garantizar la presencia de oficinas en todo el territorio nacional, especialmente en zonas rurales y en la periferia de grandes ciudades.

En tercer lugar, la baja capacidad del sistema de justicia se manifiesta en la ausencia de medidas de atención y protección, así como en los fallos judiciales, lo que configura una desprotección aún mayor para las mujeres. Esto se debe a que no se toman medidas efectivas que restablezcan sus derechos de manera inmediata. Para Gómez-Muñoz (2022): “la mujer es abandonada con una legislación teórica fuerte, pero carente de instrumentos efectivos para lograr su implementación real que las proteja de los abusos y los agresores” (p.24). El informe OEA-MESECVI (2017a) recomienda implementar medidas más efectivas, tales como los hogares de paso para las mujeres y sus hijos, el cambio de identidad de las víctimas, la protección de testigos/as, los salvoconductos para salir del país y redes seguras de referencia entre otras.

Esta problemática ha sido identificada por el sistema de justicia, sin embargo, no se han hecho los esfuerzos necesarios para resolverla. Citando textualmente a Guzmán y Prieto (2013): “si bien hace unos años se creó una Comisión de Género en la Rama Judicial, esta no parece haberse hecho cargo de manera integral y coordinada de los problemas de acceso a la justicia que pueden enfrentar las mujeres” (p.49).

3.6.3. Limitaciones relacionadas con el seguimiento a las actuaciones del sistema de justicia

A continuación, se presentan dos factores fundamentales para que las mujeres accedan de manera integral y efectiva a los sistemas de justicia:

3.6.3.1. Proceso de seguimiento a los sistemas de justicia

De acuerdo con el Observatorio de Mujeres en Bogotá (2024), en Colombia se presenta un gran subregistro de los casos de violencia contra las mujeres²⁷, lo que dificulta dimensionar realmente el problema, y documentar las condiciones materiales y simbólicas en las que las mujeres tramitan sus denuncias. No existe un sistema integrado y centralizado de información estadística que consolide datos cuantitativos y cualitativos sobre denuncias, detenciones, sentencias, asistencia, protección y reparación que permita conocer la verdadera magnitud de la

²⁷ El Observatorio de Mujeres de Bogotá (2024, pág. 19) ha documentado este fenómeno, y las causas: primero desconfianza del sistema de justicia, y en segundo lugar en la creencia que las mujeres podían resolver su situación ellas mismas.

violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, en los distintos ámbitos en que los que se manifiesta (familia, trabajo, política, comunidad), o según la modalidad de violencia (física, sexual, psicológica, patrimonial o económica). Actualmente, se realizan esfuerzos aislados por parte de algunas instituciones, pero estos no siempre están disponibles al público. Como consecuencia, no es posible establecer el déficit de acceso a la justicia para las mujeres a nivel nacional, regional y local. Esta escasez de información impide evaluar adecuadamente las respuestas de los sistemas de justicia en cuanto su capacidad de protección, reparación y sanción.

La falta de información también dificulta la articulación entre el poder judicial y las políticas públicas (sociales, de salud, de empleo), por lo menos en dos sentidos: En primer lugar, contar con estadísticas sobre las denuncias, las causas y demás variables relacionadas con las víctimas y sus entornos permitiría definir políticas de prevención y atención a las violencias en sus múltiples factores vinculantes. En segundo lugar, el análisis de la información contenida en las sentencias que materializan el derecho permitiría realizar investigaciones sobre las causas jurídicas, los procedimientos, los tiempos, los instrumentos, lo que redundaría en una mejora de la respuesta del sistema de justicia para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La Ley 1009 de 2006 creó el Observatorio Colombiano de Mujeres (OCM) con carácter permanente, a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia, cuya misión es la producción de información continua y de calidad, insumo vital para la formulación de políticas públicas, programas y proyectos que atiendan las problemáticas más sentidas de las mujeres, entre las cuales se encuentra la violencia en ámbitos privados. A la fecha, el OCM no ha proporcionado una batería de indicadores que permita dimensionar y hacer seguimiento a la violencia contra la mujer.²⁸ En 2021²⁹, se encargó al Ministerio de Defensa la construcción de un sistema de información de las comisarías de familia, el cual aún no se ha materializado.

Almenares-Magaña (2012) propone cuatro niveles de captura de información para tener un diagnóstico más completo. En primer lugar, se deben realizar encuestas a la población en general para captar información de los casos que, por múltiples razones, nunca llegarán a ser denunciados. En segundo lugar, se deben hacer cruces de datos entre distintas instituciones que

²⁸ El Ministerio de salud dispone de un Protocolo de Vigilancia de Violencia de género e intrafamiliar y ataques con agentes químicos, en https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/Pro_Violencia%20de%20genero%20e%20intrafamiliar.pdf

²⁹Ley 2126 de 2021, artículo 33, le encarga al Ministerio de Defensa la creación y el funcionamiento del Sistema de Información para las Comisarías de Familia, que registre las medidas de protección y sanciones impuestas.

hayan atendido hechos de violencia contra las mujeres, ya sea porque atendieron las denuncias o porque las víctimas buscaron asistencia en servicios de salud o servicios sociales. En tercer lugar, es necesario indagar sobre las demandas que efectivamente ingresaron al sistema de justicia (Ministerio Público, poder judicial). Por último, se deben incluir los casos que llegaron a una definición, ya sea por la adopción de medidas de protección para las víctimas o por sentencia que absuelve o condena a la persona agresora.

3.6.3.2. Articulación entre el sistema de Justicia y las Políticas Públicas

Las mujeres violentadas pueden llegar a sufrir daños severos de distinta índole: psicológicos que se manifiestan en tristeza, estados depresivos, aislamiento social e incluso hasta el suicidio; y físicos que va desde lesiones leves como ojos morados, hasta actos dolosos crueles que pueden desencadenar en feminicidio. Desde un enfoque epidemiológico, las mujeres constituyen una población en riesgo, siendo receptoras de conductas violentas de manera prevalente. Por lo tanto, la violencia contra las mujeres se posiciona como un tema prioritario en la agenda pública.

Las barreras mencionadas permiten concluir que el acceso a la justicia por parte de las mujeres no comienza con la denuncia. Se requiere un proceso de acompañamiento y asesoría antes y durante todo el proceso jurídico, puesto que, de lo contrario, la situación podría empeorar para la mujer debido a las reacciones que su compañero sentimental puede ejercer en contra su contra, afectando también a sus hijos. Es precisamente, en este punto donde el sistema de justicia debe ir acompañado de manera armónica y paralela por un conjunto de políticas públicas que fortalezcan a la mujer, que contribuyan a remover las percepciones e imaginarios de la víctima como de su entorno familiar y comunitario. Es esencial que no se tolere la violencia en ninguna esfera de la vida pública y privada de la mujer. Además, es fundamental atender las condiciones materiales en las que viven las mujeres, muy importantes como su autonomía económica, el acceso a la vivienda familiar y los servicios de cuidado entre otros. Tal como lo sugiere Almenares Magaña (2012, p.158): “El problema de la violencia contra las mujeres, por su complejidad y múltiples aristas, no se resuelve con leyes ni con asistencia psicológica y social exclusivamente”.

4. Capítulo IV. Marco Metodológico

4.1. Aporte del enfoque de género

La violencia contra las mujeres y niñas no conoce fronteras económicas y sociales, afectando a personas de todas las regiones y niveles de ingreso. A nivel internacional, se ha considerado como la expresión más brutal de la desigualdad entre varones y mujeres que se profundiza en función de las condiciones de vulnerabilidad de sectores significativos de la población. La presente investigación tiene como objetivo determinar las posibilidades de acceso a la justicia, es decir conocer en qué medida las personas pueden, cuando así lo deciden, activar los mecanismos institucionales disponibles para reclamar atención, protección y restablecimiento de sus derechos.

Este proceso requiere la satisfacción de una cantidad de presupuestos que, si bien son independientes, están estrechamente relacionados entre sí: El conocimiento del derecho y la percepción de que la exposición del problema puede obtener una respuesta jurídica o una solución regulada legalmente, la posibilidad de acceder al sistema de reclamo, de sostenerlo, y garantizar las condiciones para hacerlo efectivo.

La violencia contra las mujeres en el ámbito privado se analizó bajo un enfoque de género, dado que los sistemas de relaciones de género son, en su esencia, órdenes institucionales que rigen los intercambios y las representaciones sobre lo femenino y lo masculino. Estos sistemas inciden en las concepciones, percepciones y mentalidades que hombres y mujeres tienen de sí mismos y de sus aspiraciones. Los estereotipos y prácticas sociales, así como culturales entre hombres y mujeres han sido construidos históricamente bajo conceptos de inferioridad y subordinación de las mujeres a sus varones, tal como lo reconoció la OEA en la Convención Belém Do Pará en 1994: “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”³⁰.

Es fundamental reconocer que, históricamente, las mujeres han ingresado en la sociedad desde una posición de subordinación, a causa de la división sexual del trabajo, la distribución desigual de los recursos de la sociedad y la cultura patriarcal (usos y costumbres), que tienden a reforzar dicha subordinación. Esto combinado con la debilidad institucional previamente descrita, genera situaciones de impunidad y falta de acceso a la justicia.

³⁰ Preámbulo de la Convención de Belém do Pará (1994).

Los principales elementos que sustentan el enfoque de género en este análisis están dados por en la exploración de las barreras institucionales y simbólico-culturales que limitan el acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan violencia en los escenarios privados en el municipio de Palmira.

4.2. Tipo de estudio

La investigación corresponde a un estudio descriptivo interpretativo, que utiliza metodología cualitativa. La investigación cualitativa pretende comprender fenómenos sociales a partir de la recolección y análisis de información no cuantitativa, basada en observaciones, opiniones, experiencias y conceptos sobre ciertos comportamientos de las personas y grupos poblacionales, ya sean vinculados directamente con los fenómenos estudiados o involucrados de alguna otra manera. Para Flick (2015): “la investigación cualitativa pretende acercarse al mundo del “ahí afuera” no en entornos de investigación no cuantitativa) y entender describir y en algunos casos explicar fenómenos sociales, desde “el interior” de varias maneras diferentes”. (p.11).

En la presente investigación realizada en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, el principal insumo son las percepciones de las mujeres pertenecientes a organizaciones de mujeres de dicho municipio, las cuales fueron entrevistadas. Se realizó un análisis de las perspectivas de las participantes, sus prácticas cotidianas y los conocimientos que han construido a lo largo de sus procesos personales y comunitarios en torno a la discriminación y, específicamente a la violencia que enfrentan las mujeres en el ámbito privado.

Para el desarrollo de los objetivos generales y específicos se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de la información:

Tabla 1. *Técnicas de Recolección de la Información*

Objetivo General		
Conocer la percepción de mujeres de organizaciones sociales sobre las barreras institucionales, simbólicas y socioculturales de acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito privado en el municipio de Palmira, a través de metodologías cualitativas.		
Objetivos Específicos	Categorías	Técnicas

Examinar las barreras socioculturales y simbólicas para acceder a la justicia desde la perspectiva de las mujeres.	Barreras socioculturales y simbólicas	Revisión documental Entrevistas semiestructuradas Grupo Focal Clasificación de la información Análisis y formulación de recomendaciones y conclusiones
Identificar la percepción de las mujeres sobre barreras institucionales, los procesos y las sanciones que se están dando en Palmira por parte del Sistema de Justicia, a fin de garantizar una vida libre de violencia en el ámbito privado.	Barreras institucionales de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en sus hogares	Revisión documental Entrevistas semiestructuradas Grupo Focal Clasificación de la información Análisis y formulación de recomendaciones y conclusiones

4.3. Procedimiento

4.3.1. Selección de las participantes

Para este estudio se realizaron entrevistas semiestructuradas a 10 mujeres mayores de edad que han tenido participación en colectivos o instancias que han trabajado por los derechos de las mujeres, y en especial en favor a la erradicación de la violencia contra las mujeres en Palmira.

4.3.2. Citación a los participantes

La investigadora extendió una invitación personal a las mujeres seleccionadas para participar en la entrevista.

4.3.3. Entrevista semiestructurada

La investigadora sostuvo una reunión de máximo una hora con cada una de las mujeres seleccionadas. Las entrevistas se realizaron de manera presencial y fueron grabadas con autorización de las partes involucradas, con el fin de facilitar el procesamiento de la información. Se diseñó una guía (protocolo) de entrevista para abordar de manera ordenada cada uno de los objetivos de la presente investigación (Ver anexo 1). A continuación, se presentan las mujeres participantes, así como las fechas en las que se realizaron las entrevistas.

Tabla 2. *Participantes y fechas de encuentro*

Nombre	Fecha de la entrevista
Miriam Gómez Carvajal	10 de diciembre 2024
Martha Cecilia Sabala Moreno	11 de diciembre 2024
Gilma Cecilia Gómez González	12 de diciembre 2024
Mariela Murcia Martínez	12 de diciembre 2024
Stella Vallejo de Arana	12 de diciembre 2024
Luz Angela Martínez Villamil	12 de diciembre 2024
Martha Quintero	13 de diciembre 2024
Jessica Murillo Montaña	13 de diciembre 2024
Ana Felisa Rivas	16 de diciembre 2024
Margoth Palomino Muñoz	18 de diciembre 2024

Respecto a las consideraciones éticas, es preciso agregar, que a cada una de las participantes se les explicó de manera verbal y escrita el consentimiento informado, en el cual accedieron de manera voluntaria a firmar, autorizando el uso de la información para fines académicos. Asimismo, todas las participantes autorizaron ser citadas con su nombre en la presente investigación. (Ver anexo 2).

4.4. Procesamiento de la Información

Se elaboró una matriz en la que se consignó la información de cada una de las entrevistas semiestructuradas y el grupo focal, de acuerdo con las siguientes técnicas.

Entrevistas semiestructuradas: Para el análisis de la información obtenida en las entrevistas semiestructuradas se utilizó la técnica de codificación temática (Flick 2015). La codificación temática permitió analizar los datos cualitativos considerando cada entrevista aplicada como un caso, por lo que en este estudio se trabajó con 10 casos.

4.5. Análisis de la Información

El análisis se desarrolló teniendo en cuenta dos fases utilizando la información que previamente se había transcrito. En la primera fase, que correspondió al análisis intra-caso, se sintetizó la información de cada caso (entrevista) en breves párrafos que se categorizaron en temas y subtemas relacionados con los objetivos de la investigación y las categorías de análisis definidas. El propósito de esta fase consistió en identificar relaciones causales o explicativas. Este procedimiento permitió organizar y consolidar una matriz de análisis inter-caso con los datos obtenidos de las 10 entrevistas.

En la segunda fase se aplicó el análisis inter-caso. En esta etapa, se analizaron los resultados obtenidos en la fase intra-caso de manera comparativa, con el fin de identificar una estructura temática común a los 10 casos. Se buscaron patrones y temas recurrentes en las respuestas de cada una de las participantes, siempre respetando las categorías de análisis previamente definidas. Finalmente, en una fase interpretativa, se realizó el análisis en relación con los objetivos e hipótesis formuladas.

Grupo Focal: Posterior a la realización de las entrevistas semiestructuradas, se llevó a cabo un grupo focal con las mismas mujeres participantes. La base central para este grupo focal consistió en resumen preliminar de las entrevistas semiestructuradas, elaborado de acuerdo con la metodología previamente descrita. En el grupo focal se promovió la discusión en torno a los resultados, con el propósito de profundizar en aquellos aspectos que sean relevantes, así como extraer conclusiones y recomendaciones. El grupo focal se realizó de manera virtual el 20 de diciembre de 2024, fue grabado y la información obtenida fue incorporada a la matriz en la que se sistematizó la entrevista semiestructurada en profundidad.

5. Capítulo V. Resultados del estudio, análisis e interpretación

El presente capítulo tiene como propósito dar a conocer la información obtenida en el trabajo de campo sobre la percepción de las mujeres pertenecientes a organizaciones de mujeres en Palmira con relación al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en sus hogares³¹. Posteriormente se presentarán las conclusiones y recomendaciones.

5.1. Las Barreras socioculturales y simbólicas que se perciben por parte de las mujeres de organizaciones en Palmira

Las participantes pertenecientes a organizaciones de mujeres coinciden en que, en Palmira las mujeres enfrentan múltiples violencias al interior de su hogar, sin que exista una diferencia significativa en la parte urbana y la rural. La principal distinción radica en que en las zonas rurales se registra menos información y una menor denuncia, lo que se atribuye en gran medida, a la menor presencia institucional. Una de las participantes compartió su percepción al respecto desde el trabajo que realiza en la organización a la que pertenece:

Normalmente las violencias más atendidas son las violencias físicas... sin embargo siempre hemos percibido que la violencia más profunda en el ámbito doméstico era la violencia psicológica, esa es la que parte de muchas, la que hace que surjan muchas violencias y es muy constante, digamos que es una violencia silenciosa en la que más se presenta y es muy frecuente y muy constante, no hay como pararla como fácilmente, de hecho, deja unas secuelas más profundas. (J. Murillo, comunicación personal, 13 de diciembre 2024).

Las mujeres entrevistadas mencionaron que existen distintas barreras de tipo sociocultural, imaginarios simbólicos que, en Palmira, prevalecen patrones machistas y androcéntricos tanto en la mujer víctima como en su comunidad cercana. Estas creencias contribuyen a que la violencia en el hogar sea considerada un asunto privado, donde la mujer está subordinada a su marido, se tolera un cierto grado de violencia física, psicológica y económica por su condición de esposa y madre de los hijos.

Cultura patriarcal

³¹ La sistematización de las entrevistas y el grupo focal se realizó en una matriz que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/12QrcHeQQQGJhXBst2Dx7BcInl56O1UBy/edit?usp=sharing&ouid=114135061483515738787&rtfpof=true&sd=true>

Todas las entrevistadas señalaron que la violencia contra las mujeres en el ámbito privado tiene como base principal, la cultura patriarcal. Se han construido socialmente prácticas e imaginarios simbólicos que refuerzan la supremacía del hombre y la consecuente subordinación de las mujeres. Estas prácticas se gestan al interior de las familias y se normaliza la violencia contra la mujer sólo por el hecho de ser mujer, y lo que esto significa, para una de las participantes, específicamente, para M. Murcia (comunicación personal, 12 de diciembre 2024): “Las familias tienden a normalizar la figura del patriarcado y la formación en el hogar es discriminatoria, incluso por parte de las madres, que a su vez han aprendido estas pautas de crianza desde sus ancestros”. Las prácticas socioculturales definen un concepto de dominación del hombre y la sumisión femenina que es asumido por las mujeres, de esta manera, lo explica M. Gómez (comunicación personal, 10 de diciembre 2024):

El hombre se cree dueño y que puede decidir sobre el cuerpo de las mujeres, que puede dar órdenes y en el caso de extremos, poder golpear a la mujer por solamente el hecho de que él es el ser dominante, etc.

La familia extendida tiene una alta influencia en la dinámica de la violencia que se vive en los hogares, puesto que también es una estructura patriarcal y tradicional que han normalizado la violencia contra la mujer y, en muchas ocasiones la justifican, como lo menciona M. Gómez (comunicación personal, 10 de diciembre 2024): “La familia influye negativamente cuando la normaliza, precisamente porque esa es la cultura que viene de ahí, entonces, y nuestros padres, nuestros abuelos, tienen esa concepción de que la mujer se tenía que dejar pegar”.

Sin embargo, varias mujeres mencionaron que la familia extensa se configura en un soporte en muchas ocasiones para la mujer cuando decide denunciar, convirtiéndose en una red de apoyo que la ayuda a sostenerse emocional, económicamente o con apoyo en labores de cuidado.

La sociedad crea estereotipos sobre cómo deben comportarse las mujeres y los hombres en los diferentes espacios, asignando roles, tareas y formas de pensar y actuar. A. Martínez (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), lo define así:

Desde un punto de vista también psicológico, hemos crecido con una mentalidad en la que uno busca siempre de una u otra manera cierta aprobación masculina. También nos han dicho de cómo debemos ser, de cómo nos debemos portar, los estereotipos.

Al respecto, es preciso agregar que cualquier desviación del comportamiento esperado por parte de la mujer puede ser fuente de violencia contra ella, al interior del hogar.

Con respecto a la figura “contrato de matrimonio”

La relación de unión en pareja ya sea esta formal o informal, es percibida por las mujeres entrevistadas como una figura patriarcal que configura una relación de poder desigual, en la que el hombre asume el rol de proveedor sobre la mujer sumisa, que inicia en muchas ocasiones desde el noviazgo. Al respecto, M. Gómez (comunicación personal, 10 de diciembre 2024), comenta: “Hay jóvenes que han sido maltratadas por los novios o por el compañero y no están viviendo en el mismo techo”. En este mismo sentido, J. Murillo (comunicación personal, 13 de diciembre 2024) indica que: “el matrimonio refuerza un montón el tema de los patrones que se sostienen aparte de la economía”. para M. Quintero (comunicación personal, 13 de diciembre 2024), “si hay una dominación al interior del hogar. Yo he dicho, lo más antidemocrático es la pareja...”.

No obstante, algunas mujeres entrevistadas perciben que es más fácil salir de una situación de violencia cuando no se tiene un matrimonio formal. Asimismo, resaltan el hecho de que se observa un cambio generacional, pues las jóvenes no están dispuestas a tolerar la violencia, específicamente la física, aunque la violencia psicológica está continúa siendo altamente normalizada y es más invisible, como lo afirma F. Rivas (comunicación personal, 16 de diciembre 2024), “considero que sí hay conciencia por un lado de las jóvenes, un poco con la violencia física, pero de alguna manera las redes y esta nueva cultura han normalizado el tipo de violencia psicológica”.

Dependencia económica, fuente de la violencia en los hogares

La violencia contra las mujeres tiene raíces profundas en el sometimiento económico que viven muchas mujeres en Palmira, afirmación en la que coinciden todas las mujeres entrevistadas. Para M. Quintero (comunicación personal, 13 de diciembre 2024), “la violencia es una figura de abuso de poder... y quien tiene el poder económico es el hombre”. De esta manera el modelo económico imperante reproduce los estereotipos de género, como lo comparte J. Murillo (comunicación personal, 13 de diciembre 2024):

En lo económico hay algo muy clave y es que este mismo patrón de roles de género ha puesto a las mujeres en desventaja y a los hombres en ventaja y eso hace que de alguna otra forma quienes tienen la capacidad económica sean los hombres... y las mujeres deben estar en el cuidado y el cuidado nunca ha sido visto como un tema de trabajo.

Romper la cadena de sometimiento para las mujeres es muy difícil, la mayoría no tiene autonomía económica, además tiene una gran carga del cuidado de sus hijos, lo que les impide participar en igualdad de condiciones con los hombres en el mercado de trabajo.

Si bien, las familias se han venido transformando y las mujeres cada día adquieren una mayor autonomía económica gracias a su formación académica que han alcanzado, prevalece la mentalidad patriarcal. La mayoría de las mujeres entrevistadas, perciben que, a pesar de que algunas mujeres tienen mayor autonomía económica y en algunos casos, hasta sus esposos dependen de ellas, se mantiene el esquema de subordinación de las mujeres a sus maridos en un ambiente discriminatorio. Este escenario que recarga las labores del cuidado en las mujeres y mantiene altos niveles de violencia psicológica, la cual es sutil y aceptada tanto por hombres como mujeres bajo esquemas mentales patriarcales. F. Rivas (comunicación personal, 16 de diciembre 2024) comenta que:

La libertad financiera no garantiza que una mujer vaya a salir de un patrón de violencia cuando ya le han incorporado su familia, sus amigos, sus amistades y su marido, que ella no va a decir que lo importante es que esté con alguien, no importa lo que le hagan.

La mitad de las mujeres entrevistadas comentaron que la violencia es un tema generalizado de todas las clases sociales, sin embargo, se asume de manera distinta. En los estratos bajos, en la mayoría de los casos, la víctima comenta sobre la situación que está viviendo a su familia extensa o grupos de amigos, quienes pueden ser apoyo para que la mujer se acerque a redes de apoyo o a instituciones especializadas. En otros casos, la familia extensa puede reforzar imaginarios relacionados con la estabilidad del hogar y el bienestar de los niños y de la misma mujer, que solo conseguirá si tolera la violencia a la que está sometida.

Sin embargo, en las clases altas, las mujeres ocultan y callan con mayor frecuencia, pues temen a la sanción social o deben guardar las apariencias. No obstante, señalan que la clase media y la juventud es más sensible a la violencia contra la mujer, así lo menciona M. Quintero (comunicación personal, 13 de diciembre 2024):

Yo creo que se salva la clase media, porque yo creo que tenemos más libertad de pensamiento.

Tenemos más información. En cambio, en estos extremos hay una dificultad y es que las clases

populares no tienen acceso a la información. Y las clases altas, pues en cierta manera hay como un prejuicio también, como falta de información, temor a la sanción social y muchas veces pérdida de privilegios. Lo mismo en las clases populares son mucho los hijos.

La educación formal e informal es fundamental para la transformación de la cultura patriarcal

La mayoría de las entrevistadas perciben que el hecho de que las mujeres alcancen niveles educativos superiores y carreras profesionales exitosas no implica necesariamente superar la cultura patriarcal, dado que muchas enfrentan situaciones de subordinación y discriminación al interior de sus hogares, y viven diferentes tipos de violencias. M Quintero, comunicación personal, 13 de diciembre 2024), lo expresa de esta manera: “A pesar de que tengamos educación, eso no ha implicado que tengamos igual salario, igualdad de... y los derechos. O sea, no tenemos derechos”.

Las siete mujeres que hablaron de la importancia de la educación para las mujeres diferenciaron entre educación formal e informal. Señalaron la importancia de la educación formal para mejorar la participación de la mujer en el mercado laboral, en la medida en que acceden a carreras profesionales que generan mayor estabilidad económica, Asimismo, se destacó la importancia la capacitación informal que en muchas ocasiones está en manos de las organizaciones de mujeres para sensibilizar sobre las violencias se viven las mujeres en sus hogares. Al respecto, M. Palomino (comunicación personal, 18 de diciembre 2024) señala:

La cualificación de las mujeres es muy importante porque entran a ver las realidades, a valorarse a sí mismas y a decir bueno, sí, estoy mal, hay que ponerle un alto y la verdad es que la mujer violentada jamás querrá que sus hijos y sus hijas tengan la misma situación.

La mayoría coincidieron que el Estado, en todos sus niveles, debe realizar esfuerzos muy grandes para transformar las instituciones educativas, de manera que brinden una educación de calidad, pertinente y con enfoque de género desde la primaria hasta la universidad, para M. Murcia (comunicación personal, 12 de diciembre 2024):

La sociedad debe exigir estos cambios, a través del artículo octavo de la ley 115, que nos faculta para exigirle a la educación el cumplimiento de sus obligaciones, acompañe y exija la promoción de estrategias, programas, acciones pedagógicas con enfoque de género, porque todavía en las instituciones educativas a todo nivel hay discriminación de género mujer y de género diverso.

Redes de apoyo para las mujeres violentadas en sus hogares

Algunas de las mujeres entrevistadas mencionaron la importancia de las redes de apoyo para acompañar y escuchar a aquellas que sufren violencia en su entorno familiar, y exaltan la labor de las organizaciones de mujeres como: Código Violeta o Confluencia de Mujer en Palmira en dicho proceso de escucha y orientación. A. Martínez (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), relata su experiencia de la siguiente manera: “Es mucho lo que hacen las organizaciones de mujeres y es llegar a los territorios a contarles a las mujeres cómo identificar violencias, cómo establecer que están dentro de un círculo de violencia y cómo protegerse”. Estas organizaciones cumplen un papel relevante al poner el contacto a las mujeres con la institucionalidad, no obstante, su capacidad de acción está limitada. Al respecto, A. Martínez agrega:

Nosotros hacemos la recepción del caso, escuchamos a la persona, la orientamos, porque obviamente no tenemos como una capacidad ni de representación legal, ni tampoco de atención psicológica ni económica para dar apoyo. Pero entonces sí buscamos otras redes que puedan hacerlo y las vamos ... conectando.

5.2. Otras barreras relacionadas con factores socioculturales

Con menor frecuencia, algunas mujeres entrevistadas se refirieron a otras barreras que, no obstante, es importante mencionar para comprender mejor el fenómeno de la violencia en Palmira. Estas barreras incluyen:

Fenómenos de Inmigración

Las mujeres migrantes enfrentan círculos de violencia en sus hogares que son difíciles de romper, si se está en una condición de ilegalidad o desplazamiento. Así lo relata M. Sabala (comunicación personal, 11 de diciembre 2024): “en Palmira hay un nivel alto de inmigración y esa realidad de conjugación entre de dónde vengo, soy de aquí pero no soy, estoy legal, no soy legal, vengo también de otras ciudades, vengo desplazada de otras zonas”.

Influencia de la religión en los imaginarios colectivos

Dos mujeres entrevistadas señalan que la iglesia ha contribuido a reproducir los roles de género que discriminan a las mujeres, M. Palomino (comunicación personal, 18 de diciembre 2024), menciona: “En términos generales, y es tan delicado generalizar, pero sí, la religión es otro, llamémoslo factor, de obediencia y de sumisión...El pastor señala más a la mujer que intenta liberarse de una violencia”.

Sin embargo, en el grupo focal realizado con las mujeres participantes, surgió una intervención contraria. M. Murcia (comunicación personal, 12 de diciembre 2024) resaltó el papel de la iglesia católica en la educación para eliminar la discriminación de género, señalando: La aclaración es en el sentido de no generalizar que la iglesia, porque en Palmira, incluso les comparto, la pastoral tiene invitación a la semana institucional de la Secretaría de Educación para intervenir con los profesores de educación religiosa escolar, porque la iglesia o la Conferencia Episcopal de Colombia está aplicando el Pacto Educativo Global del Papa Francisco... que está llamando a la formación de la familia humana de manera integral. el problema no es la iglesia. El problema es que las instituciones educativas no cumplen los lineamientos, no solo de la iglesia católica, sino de todas las religiones y cultos.

Influencia de los medios de comunicación

La influencia de los medios de comunicación ha sido señalada por la mayoría de las mujeres entrevistadas como un elemento clave en la configuración de la cultura y en los imaginarios colectivos. No solo los medios tradicionales, como la radio y televisión, sino que además las redes sociales y medios no tradicionales, como las campañas comunitarias, volantes, entre otros.

El impacto de los medios ha sido catalogado de dos maneras. Por un lado, se habló de cómo los medios de comunicación normalizan la violencia contra las mujeres. Un aporte relevante en este sentido es el de S. Vallejo (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), quien manifestó:

Los medios de comunicación...pienso que hay que insistir en esta parte cultural de la influencia del consumismo, lo que toma a la mujer como un objeto de valor de uso, ¿sí? Y que entonces es necesaria allí una acción que eduque en otro sentido.

Por otro lado, también se rescató el papel que juegan los medios de comunicación para sensibilizar y concientizar sobre los efectos de la violencia contra las mujeres, así como en la promoción de su derecho a una vida libre de violencias. M. Palomino (comunicación personal, 18 de diciembre 2024) señaló: “los medios son fundamentales el buen uso de las redes y todos esos programas atrae, genera curiosidades y da temas de conversación y ayudan a crear nuevas realidades”.

5.3. Barreras institucionales: los procesos y las sanciones en Palmira desde la mirada de las mujeres de organizaciones de mujeres

En términos generales, las mujeres entrevistadas consideran que el sistema de justicia en Palmira está integrado por instituciones patriarcales, con una baja apropiación de las normas que promueven los derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Además, las instituciones están atiborradas de procesos administrativos y penales, lo que genera que las mujeres que denuncian enfrenten largos trámites que con frecuencia terminan en impunidad. Para C. Gómez (comunicación personal, 12 de diciembre 2024):

Las mujeres no tienen un buen concepto del sistema de justicia, ellas piensan que todo el tiempo es impunidad, entonces muchas mujeres no están denunciando porque dicen que para qué van a perder tiempo, y se quedan ahí, porque no pasa nada.

Instituciones como la Fiscalía, la Policía y la Alcaldía no gozan de una percepción positiva entre las mujeres. A continuación, se socializan las percepciones de las mujeres en torno a las barreras institucionales que enfrentan

La puerta de entrada es la primera barrera que enfrentan las mujeres a la hora de llegar al sistema de justicia

Todas las mujeres entrevistadas perciben que la primera barrera para acceder a una institución de justicia es el portero de la Comisaría de Familia, del hospital o de la Fiscalía, quienes en la mayoría de los casos interrogan a la víctima y emiten juicios de valor que resultan intimidantes. Este funcionario, al igual que la persona que recibe las denuncias, ofrecen a la mujer víctima un trato insensible, poco cálido, y sin la orientación adecuada sobre los trámites y procesos que deben seguir tras la denuncia. C. Gómez

(comunicación personal, 12 de diciembre 2024) lo describe de la siguiente manera:

La primera barrera es que cuando van a denunciar, la revictimización, desde el portero, las personas que reciben las denuncias no las tratan en ese momento de una manera humana, sino de una manera tosca, de una manera brusca, inclusive las hacen sentir como si fueran ellas las culpables.

De esta manera, las mujeres son revictimizadas, y así aumentan sus temores frente a estos procesos institucionales. La situación es aún más compleja para las mujeres migrantes o de orientación sexual diversa, quienes enfrentan mayores barreras culturales por parte del portero o del receptor de denuncias. J. Murillo (comunicación personal, 13 de diciembre 2024), menciona

que: “tú si eres una mujer migrante, ahora imagínate tú si eres una mujer trans, esto va acrecentando mucho el tema de la revictimización en la institucionalidad”

Una de las razones que más afectan el acceso a la justicia, según las mujeres entrevistadas, es la falta de sensibilización, formación y conocimiento de los funcionarios de las distintas entidades del Estado encargados de recibir y tramitar las denuncias. Estas personas no conocen las normas a profundidad, y por tanto no las aplican correctamente; además muchos no cuentan con formación en derechos humanos ni en perspectiva de género. Esta carencia de formación los lleva a cometer errores que revictimizan a las mujeres.

Por ejemplo, en Comisarías de Familia, se enfrenta a la mujer con su agresor en los procesos de conciliación, a pesar de que esta práctica está prohibida desde el año 2012. Asimismo, se les recomienda a las mujeres “arreglar por las buenas” con sus esposos o compañeros sentimentales, minimizando la situación que enfrentan. A. Martínez (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), lo relata de la siguiente manera:

Nos encontramos muchos con que las Comisarías de Familia de Palmira que atienden en los casos de violencia intrafamiliar están incurriendo en que como la violencia intrafamiliar se supone que es un requisito que requiere una conciliación previa, las mujeres se ven enfrentadas dentro de la Comisaría de Familia a sus violentadores.

Las mujeres entrevistadas perciben que en Colombia ya se cuenta con un marco normativo robusto para proteger a las mujeres; sin embargo, lo que se requiere es que estas normas se hagan cumplir de manera efectiva. Además, se deben adoptar por parte de las instituciones de justicia, procedimientos, protocolos, procesos de formación y sensibilización para sus funcionarios, entre otros.

No obstante, la percepción es que en Palmira la ley no se cumple a cabalidad, no se cuenta con una política orientada a transformar la institucionalidad, y que existe un rezago muy fuerte, especialmente en las Comisarías de Familia y los hospitales. Así lo expone M. Sabala (comunicación personal, 11 de diciembre 2024):

Todavía hay una visión minimizada de lo que implica ese papel, pero también creo que hay una baja incorporación de muchas normativas, orientaciones, políticas y lineamientos sobre el actuar de la justicia institucionalmente hablando [...] la baja incorporación está asociada pues a un desconocimiento, pero también creo que el carácter, digamos, de visión política es un poco reducido. ... pero la visión política de lo que implica una decisión de este alcance y asumirse

como municipio en este caso de manera firme, con orientaciones, esquemas, estructuras, estrategias, infraestructuras.

Ineficiencia y falta de infraestructura del sistema de justicia

La mitad de las mujeres entrevistadas perciben que las Comisarías de Familia y la Fiscalía no cuentan con la infraestructura, el recurso humano ni los recursos logísticos necesarios para recibir la cantidad de denuncias que se hacen en Palmira. Además, el sistema de salud no ha dispuesto de una infraestructura y personal especializado para atender la violencia contra la mujer, tal como lo expresa M. Sabala (comunicación personal, 11 de diciembre 2024):

Las comisarías de familia no cuentan con los recursos económicos, logísticos y de personal para atender. Se habla de comisaría 24 horas y no funciona, ni fiscalía. El hospital atiende los casos como cualquier otro, sin perspectiva de género. No conocen la ley.

Con respecto al área rural, la percepción generalizada de las mujeres entrevistadas es que no hay una institucionalidad capaz de atender la violencia contra la mujer en este sector, aunque la policía hace presencia, no existe apoyo logístico que permita trasladar a las mujeres agredidas, por ejemplo, a centros de salud o a las comisarías de familia urbanas. M. Murcia (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), lo describe así: “La parte rural está prácticamente invisibilizada, se había pensado en una comisaría itinerante o móvil, pero no operó en la vida real”.

Tampoco se tiene información pertinente de lo que sucede en lo rural, la percepción de M. Gómez (comunicación personal, 10 de diciembre 2024), y que coincide con la de varias mujeres entrevistadas, es que:

En lo rural es más crítico, porque los sistemas de información llegan menos a los rurales y que no está bien documentado, no está sistematizado, no hay levantamiento de estadística, entonces es bastante incierto, pero se percibe que en lo rural la violencia es más contundente.

En Palmira es baja la articulación de las entidades que atienden la violencia contra la mujer

La escasa articulación institucional es una percepción común de las mujeres entrevistadas. La coordinación interinstitucional estuvo centralizada en la Mesa de Erradicación de la Violencia contra la Mujer hasta 2018. En 2024, se activó en Palmira el Mecanismo

Articulador³²; sin embargo, aún no funciona de manera efectiva, como lo manifiesta J. Murillo (comunicación personal, 13 de diciembre 2024):

Porque, aunque empezó a sesionar el Mecanismo Articulador, pues hay una debilidad y un tema técnico supremamente vacío que hace que hasta el mismo espacio de mecanismo de articulación sea re victimizante, entonces no está operando como debe operar, aunque sesiona, eso es muy contradictorio, pero pues es como la realidad de Palmira.

Adicionalmente, desde que se cerró el Observatorio de Familia y género, Palmira no cuenta con información estadística de la violencia contra la mujer, la cual ha sido un instrumento clave para tomar decisión por parte de los entes administrativos, gubernamentales y de justicia. M. Murcia (comunicación personal, 12 de diciembre 2024) afirma: “El estado en el territorio está desarticulado, por un lado, y por otro han desaparecido escenarios muy importantes como son los observatorios y la participación incidente de la sociedad civil en estos escenarios.”

Medidas de atención y protección y sentencias que se toman por parte de las autoridades

Otra de las barreras mencionadas por las mujeres entrevistadas, es la postura del Comisario de Familia, quien en muchas ocasiones las orientan para que se reconcilien con sus parejas, especialmente cuando no hay agresiones físicas, diezmando el impacto de la violencia psicológica sobre el bienestar de la mujer, como lo relata M. Murcia (comunicación personal, 12 de diciembre 2024):

De manera frecuente se invita a la víctima a que siga soportando ese tipo de situaciones con el equivocado argumento de que ella debe permanecer fiel a las obligaciones del hogar, que ella debe sacrificarse por sus hijos, entre otros argumentos que obviamente no resultan ni lógicos ni mucho menos justificables para negarse a garantizar los derechos de las víctimas y a evitar su revictimización.

Como se mencionó anteriormente, la decisión de imponer medidas de protección depende del nivel técnico y la sensibilidad del funcionario de turno. La percepción que tienen algunas de las mujeres entrevistadas es que las medidas de protección son de baja efectividad como, por ejemplo, cuando se impone la prohibición al agresor de ingresar a los lugares donde se encuentre la mujer o se ofrece protección temporal a la mujer por parte de la Policía. No obstante, esta institución no tiene la capacidad ni la logística organizada para atender la cantidad de casos que

³² El Mecanismo Articulador fue creado mediante el Decreto No. 300, que lo define como el Comité Intersectorial del municipio de Palmira para la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas, (Alcaldía de Palmira, 2023b).

se les delegan. A. Martínez (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), lo describe de la siguiente manera:

La orden de alejamiento y la verdad es súper mala...Y es que como los cuadrantes están divididos por comunas, entonces una patrulla no le puede hacer el acompañamiento hasta la casa. Entonces llegas a una esquina y tienes que esperar a que llegue otra patrulla y que te acompañe. Y al final ellos ni siquiera te hacen el recorrido completo.

Ante la falta de respuesta de las autoridades competentes, las mujeres deben recurrir a diferentes instrumentos jurídicos como tutelas o derechos de petición al funcionario encargado. Sin embargo, en muchos casos, estos recursos resultan igualmente ineficaces, como lo comparte M. Palomino (comunicación personal, 18 de diciembre 2024):

En últimas es un desgaste, entonces los controles, repito, los que deben de tomar las decisiones, también hay que exigirles la efectividad, no sé cómo hacerlo, porque es que se cansa uno del derecho a petición, de la tutela, de vaya para allá y vaya para acá, la verdad es que la desprotección es muy grande.

En cuanto a la producción de sentencias definitivas para los agresores, la percepción de las mujeres entrevistadas es que en Palmira no hay justicia para las mujeres o que sólo se resuelven casos de manera exitosa cuando son de interés de alguien con influencia, como lo menciona C. Gómez (comunicación personal, 12 de diciembre 2024), “los casos denunciados no han sido resueltos, a no ser que sea una persona que tenga influencia política o de alguna amistad, ahí sí funciona la institucionalidad.” Otras posiciones más radicales son expresadas por J. Murillo (comunicación personal, 13 de diciembre 2024), quien menciona:

Voy a aprovechar para citar a mi mamá y mamá algo que me dice todo el tiempo como sobreviviente de violencia intrafamiliar, me dice yo en la única justicia que creo hasta ahora es en la divina, o sea lo que quiere decir que en Palmira no tenemos justicia”

Las mujeres entrevistadas identificaron que, disponer de un hogar de acogida o refugio es una de las medidas más efectivas para proteger temporalmente a las mujeres. Por ello, desde hace varios años, han solicitado la instalación de un hogar de acogida en Palmira. Al respecto, la Alcaldía de Palmira está en negociación con la Fundación Laura Vergara para transformar lo que hoy se conoce como la Casa de La Viuda en este refugio. J. Murillo (comunicación personal, 13 de diciembre 2024) lo describe así: “se está trabajando para que la casa Laura Vergara sea un espacio de acogida, sin embargo. Puede tener problemas de seguridad para las mujeres, pues es muy visible y conocido”

5.4. Rutas de atención en Palmira

Para todas las mujeres entrevistadas, la ruta de atención de la violencia contra la mujer en Palmira existe, pero no es efectiva. La Alcaldía de Palmira y las Comisarías de Familia han difundido esta ruta a través de redes sociales, pero esto no es suficiente, puesto que se requiere una mayor pedagogía. En consecuencia, la ruta es desconocida para muchas mujeres, especialmente en el área rural. En muchas ocasiones, tampoco es completamente manejada por los funcionarios de las entidades encargadas de ejecutarla, lo que lleva a que las mujeres deban acudir a varias instituciones, como comisarias, hospitales y fiscalía buscando ser escuchadas efectivamente. Esta forma de revictimización hace que las mujeres pierdan interés en la denuncia y prefieran seguir manejando su situación en la intimidad. M. Palomino (comunicación personal, 18 de diciembre 2024), relata lo siguiente:

Hoy existen en el papel, pero son rutas a veces incompletas y rutas poco difundidas y que no se le ha hecho la pedagogía necesaria porque entonces en la iniciación o en la aplicación o en el llevar la ruta hay pasivos y se rompen las rutas y entonces al final pues ¿qué pasa? nada pasa y sigue la violencia, se pierde credibilidad.

6. Conclusiones y Recomendaciones

El trabajo de campo y la información secundaria recolectada en esta investigación permiten comprobar cada una de las hipótesis planteadas al inicio de esta, como se señala en las siguientes conclusiones:

Las normas sociales y las prácticas culturales patriarcales permiten justificar y ocultar las violencias contra las mujeres al interior de la familia como un asunto privado

En Palmira, como se evidenció a partir del trabajo de campo, prevalece un sistema de desigualdad de género con raíces muy profundas e históricas en distintos niveles de la realidad tales como los imaginarios sociales, las prácticas socioculturales, los estándares y las prácticas institucionales e individuales. En este contexto, según las mujeres entrevistadas, se configura el predominio de lo masculino, del patriarcado, impregnado de poder, en contraposición de lo femenino, el cuidado y la subordinación al patriarca. Las mujeres entrevistadas identificaron que este orden de género no es igual para toda la sociedad. Sí bien es cierto que la violencia contra las mujeres se presenta en todas las capas sociales, se reconoce la existencia de diferencias significativas en la manera en que se procesa según el estrato socioeconómico.

Se sugiere que es en los estratos bajos donde es más visible la violencia y existe una mayor inclinación a buscar apoyo en la institucionalidad o en las redes u organizaciones sociales, una vez logren romper con el mandato patriarcal de sus familias extendidas, que les incitan a seguir tolerando la violencia. Mientras que, en los estratos medios y altos, las mujeres tienden más a ocultar las violencias que padecen, debido a dependencia económica o por temor al estigma social. Es pertinente agregar que, algunas de las mujeres entrevistadas indicaron que observan cambios en la forma de pensar de la clase media, y de la población de jóvenes, quienes tienen más información y menos tolerancia, especialmente a la violencia física.

Recomendaciones

Se debe incidir de manera estructural en el modelo educativo a través de la transformación del Plan Educativo institucional (PEI)-en los niveles de primera infancia, primaria, media y universitaria- que se sustente, entre otros principios, en la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación contra la mujer. El PEI debe materializarse en los currículos académicos y los planes de aula que promuevan una reflexión activa acerca de los prejuicios, las costumbres y las prácticas que sustentan la supremacía masculina y sobre las desigualdades de género. Esto implica avanzar en un proceso

de formación, capacitación y sensibilización de los directivos, directivos docentes, docentes, así como el personal de la Secretaría de Educación Municipal y de las instituciones educativas con perspectiva de género y derechos humanos.

En las instituciones educativas de Palmira, con la implementación de la Ley 1620 de 2013 de Convivencia Escolar³³, se han definido rutas para atender la violencia escolar. Sin embargo, estas rutas no cuentan con una perspectiva de género, la cual debe ser incorporada. A su vez, se deben establecer proyectos pedagógicos al interior de las instituciones educativas orientados a remover los estereotipos de género, y la violencia contra las niñas y las mujeres. Cabe agregar que, Palmira ha tenido varias experiencias exitosas, como el programa “Ciudad con Escuela para Construir Paz” y el programa “PAZOS”, que no tuvieron continuidad, pero que dejaron aprendizajes significativos.

Es necesario ampliar la capacitación informal para la comunidad en general, orientada a movilizar la cultura patriarcal y el orden de género, dentro de la cual se deben reconocer a las nuevas masculinidades, el trabajo del cuidado y el conocimiento de los derechos de los que son titulares los ciudadanos, así como los mecanismos para activarlos.

Finalmente, es imperativo implementar una estrategia de comunicación cuyo propósito sea la desconstrucción de los estereotipos de género y la construcción de una sociedad más igualitaria, que no toleren la violencia contra las mujeres. Esta estrategia debe promover la condena social del agresor y sensibilizar a la comunidad sobre los estereotipos sexistas presentes en la comunicación cotidiana, en la publicidad y en la comunicación comercial.

La familia y redes de apoyo facilitan la denuncia de las mujeres

Otra de las conclusiones más importantes que se desprende de esta investigación es que, en los escenarios marcados por un sistema patriarcal, machista y misógino, que justifica la violencia contra las mujeres como un asunto íntimo y privado, estas se encuentran está solas y aisladas. En estos contextos, las mujeres reciben presiones tanto de la familia como de la comunidad cercana para que desista de acudir a las instituciones de justicia motivadas por el miedo, la vergüenza y por temor de exponer en la palestra pública a sus parejas, maridos, quienes en muchos casos son su principal sustento económico, así como el de sus hijos. La mujer solo

³³ Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

acude al sistema de justicia cuando la mujer se encuentra en peligro inminente, ya sea ella misma o sus hijos.

En contraste, se ha identificado que, uno de los factores de protección es la presencia de redes de apoyo cercanas a las mujeres, como la familia extensa, las redes de vecindad o las organizaciones de mujeres. La cercanía de estas redes facilita que la mujer tome la decisión de separarse y romper el ciclo de violencias, especialmente cuando estas le ofrecen apoyo para obtener un trabajo o facilitan cierta autonomía económica. De igual manera, la decisión de denunciar se torna más accesible si las redes están permeadas por una cultura menos tolerante a la violencia contra la mujer.

En Palmira existen organizaciones con tradición en el acompañamiento y asesoría a las mujeres víctimas, como el Movimiento de Mujeres Unidas, Diversas y Empoderadas (MUDE), liderado por la señora Jessica Murillo; el Colectivo Código Violeta al que pertenece Angela Martínez; y el centro de escucha “Construyendo Paz” de Palmira, que ha promovido una estrategia de acompañamiento de unas mujeres a otras en la elaboración del dolor y sufrimiento causados por la violencia en sus hogares. Este acompañamiento busca que las mujeres se empoderen y hagan uso de las redes de recursos y servicios institucionales, que ha sido promovido en varios momentos por la Asociación Confluencia Municipal de Mujeres Palmira, de la que hace parte Miriam Gómez Carvajal.

Recomendaciones

Es fundamental que, la Alcaldía y las instituciones públicas y privadas de Palmira, reconozcan el trabajo realizado por las organizaciones de mujeres para erradicar la violencia contra las mujeres. Se debe garantizar la participación efectiva de estas organizaciones en el Mecanismo Articulador y el Consejo de Política Social- COMPOS³⁴, con el propósito de ejecutar acciones conjuntas para prevenir la violencia, acompañar a las víctimas, dar seguimiento a las iniciativas implementadas para mejorar la respuesta del Estado.

Asimismo, es importante que tanto Alcaldía de Palmira como la Gobernación del Valle, apoyen con recursos técnicos, financieros y logísticos a las iniciativas de las organizaciones de

³⁴ El Consejo Municipal de Política Social (COMPOS), es la máxima instancia municipal de planeación y seguimiento de las políticas sociales, presidida por el alcalde y su gabinete, con presencia de la personería, procuraduría y tienen asiento las organizaciones de mujeres a través de las Mesas técnicas y una de ellas es la de Mujer.

mujeres, estas actualmente dependen del trabajo voluntario de las mujeres. Un mayor patrocinio permitiría ampliar su alcance y efectividad.

Las mujeres perciben que los sistemas de justicia tienen muchas barreras y son poco efectivos para tramitar sus denuncias

En Palmira, al igual que a nivel nacional, las estructuras del sistema de justicia son una construcción patriarcal que han posicionado estereotipos de género que influyen en la ideología de los diferentes actores involucrados, como jueces, fiscales, comisarios de familia o defensores. Cómo lo perciben las mujeres entrevistadas, prevalece un enfoque familiarista a la hora de imponer medidas frente a las denuncias de violencia intrafamiliar, en el que se insta a la víctima a conciliar con la excusa de proteger la unidad de la familia, en detrimento de sus derechos. Esta mentalidad discriminatoria se traslada a los procesos judiciales, como se observa en el levantamiento y valoración de pruebas. Por ejemplo, se les solicitan exámenes inconducentes que violan la intimidad de la víctima y no guardan relación con el hecho denunciado ni con el objeto de la investigación.

También se realizan investigaciones tendientes a probar la “mentalidad” de la denunciante, como los peritajes psicológicos que pretenden determinar características de la personalidad de la denunciante. Se exige corroborar el testimonio de la víctima y, en algunos casos se investigan los antecedentes sexuales de la víctima o su conducta previa al abuso denunciado. Finalmente, se le resta credibilidad a la víctima debido a la forma de vestirse o de su ocupación, haciéndola responsable de provocar los hechos ocurridos.

Recomendaciones

En Colombia, es necesario adoptar todas las recomendaciones del MESECVI ³⁵(2023), orientadas a eliminar la influencia de los estereotipos de género en los sistemas de justicia. Esto implica una profunda transformación en las prácticas e imaginarios institucionales de las tres ramas del poder (legislativo, judicial y ejecutivo), que debe ser liderada por las más altas esferas del poder político, y con un horizonte de largo plazo, para lograr cambios significativos y continuos.

A nivel municipal, se debe crear la Escuela Interinstitucional de Género, que es una petición histórica de las organizaciones de mujeres, con el objeto de fortalecer la capacidad técnica de los diseñadores de políticas, programas y proyectos, así como de los operadores de

³⁵ Mesecvi (2023, págs. 32-36)

justicia. Esto permitirá incorporar el enfoque de derechos humanos y transversalizar la perspectiva de género, superando el enfoque de necesidades, en favor de la igualdad y la no discriminación.

Se requieren políticas públicas que produzcan cambios a nivel cultural y social

Palmira es un municipio en el que las mujeres pertenecientes a diferentes organizaciones están convencidas de que el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia doméstica no se resuelve simplemente con más leyes o mayores penas. Es necesario articular el sistema de justicia con las políticas públicas (seguridad, salud, educación, del cuidado, empleo y generación de ingresos, entre otras). En 2010, las organizaciones de mujeres lograron que la Alcaldía de Palmira construyera de manera participativa la política pública de equidad de género para las mujeres, con el objetivo de:

Generar procesos que apunten a cambios sociales e institucionales que garanticen el ejercicio y el restablecimiento de los derechos de las mujeres de Palmira; tanto en lo público como en lo privado, reconociendo las diferencias étnicas, sociales, sexuales, territoriales y de edad. (Concejo Municipal de Palmira 2011).

El eje titulado: “Mujeres libres de violencias. Justicia para nosotras”, estableció una serie de estrategias y acciones orientadas a eliminar las diversas formas de violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

En 2023, la Alcaldía de Palmira realizó una evaluación de la política, la cual demostró que no fue incluida de manera transversal en los tres planes de desarrollo de su vigencia 2012-2021³⁶. Por ejemplo, en el periodo 2012-2015, se incluyó la meta “transformación de modelos patriarcales que legitiman todas las formas de violencia de género en la familia, espacio de trabajo, comunitario, político y en el conflicto armado” (Acuerdo 010 de 2012), esta no se logró ejecutar efectivamente, como lo relata el documento de evaluación (Alcaldía de Palmira, 2023a, pp.19-21)

Recomendaciones

³⁶ De manera general, el nivel de eficacia de la implementación de la política pública es bajo, enténdelo como el logro de los objetivos planteados. Esto se debe principalmente por la no correspondencia de la mayoría de las acciones ejecutadas y sus resultados con los planteamientos de los objetivos de la política. Asimismo, la implementación al dirigirse a algunos de los ejes, las acciones desarrolladas no presentaron mayores efectos o cambios en la vida de las mujeres y estaban, en su gran mayoría, direccionados al aprendizaje y fomento de actividades que, en algunos casos, reproducen los roles tradicionales de las mujeres (p. ej. peluquería).” (Alcaldía de Palmira (2023a, pág. 88)

En Palmira se está actualizando la política pública de equidad de género, la cual será presentada próximamente ante el Concejo Municipal para su aprobación. Todas las acciones que aparecen en la política adoptada en 2012, relacionados con los ejes de “Mujeres libres, justicia para nosotras, Autonomía Económica y Educación para transformarnos”, deben incluirse nuevamente, porque dan respuesta a los problemas estructurales e históricos de violencias en los hogares.

Para que la política no quede nuevamente en el papel es necesario que, en el diseño y la ejecución de los planes de desarrollo, se transversalicen las estrategias en los diferentes sectores que componen el plan (educación, salud, seguridad ciudadana, emprendimiento y generación de empleo, entre otras), como una apuesta permanente de largo plazo. La autonomía económica de las mujeres contribuye de manera sustancial a generar las condiciones materiales necesarias para superar las situaciones de dependencia, subordinación y violencia.

Asimismo, se debe hacer un esfuerzo financiero y técnico para mejorar la capacidad técnica y operativa del sistema de justicia, especialmente en las Comisarías de Familia, y su articulación con los demás actores, poniendo énfasis en la zona rural, que hoy sigue siendo la más desprotegida.

Baja credibilidad en los sistemas de justicia, por parte de las mujeres: Revictimización e impunidad en el sistema de justicia en Palmira

Todas las mujeres entrevistadas mencionaron que, en Palmira, las distintas autoridades re victimizan en la mayoría de los casos a las denunciadas de violencia doméstica. Desde el momento en que las mujeres llegan a las instituciones de justicia o administrativas a poner sus denuncias, son cuestionadas, juzgadas, responsabilizadas o señaladas por parte de los funcionarios, repitiéndose de esta manera la violencia. En consecuencia, la mujer se siente minimizada, lo que diezma su confianza, y la desestimula para continuar con el proceso.

En muchas ocasiones, los jueces y comisarios de familia dictan medidas de protección poco efectivas, que no siempre concuerdan con el grado de vulnerabilidad y peligro en el que se encuentran las mujeres, sus familiares y testigos. Es muy frecuente que se emitan órdenes de desalojo contra el agresor, prohibiéndole ingresar a la vivienda donde reside la mujer. Sin embargo, estas medidas de protección son provisionales y no son contundentes, debido a que el agresor puede acceder a la casa de la víctima en cualquier momento, lo que aumenta el riesgo para ella. Asimismo, las medidas de protección policial resultan ineficientes, pues las autoridades

de policía no cuentan con la capacidad operativa (falta de personal, vehículos y combustible) para atender los llamados de las mujeres, dejando a las víctimas a merced de sus agresores.

En Palmira y en Colombia no se cuenta con suficiente información pública sobre el desempeño de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación y de la justicia en general. No se conoce el porcentaje de casos que terminan en una sentencia, los tipos de sanciones y la duración de los procesos. La impunidad que se percibe envía un mensaje de aceptación social de la violencia contra las mujeres, lo que a su vez alimenta la sensación de inseguridad de las mujeres y su permanente desconfianza en el sistema de administración de justicia.

Recomendaciones

Mejorar los niveles de efectividad en la justicia para las mujeres es un problema estructural de orden nacional, que implica modificaciones normativas y presupuestales que requieren el liderazgo de la Presidencia y el Congreso de la República. Sin embargo, esto no ha sido posible en Colombia, pues los altos niveles de impunidad se presentan en todas las ramas de la justicia. Sin duda, las mujeres y sus organizaciones han venido incidiendo en este lento camino. Las organizaciones de mujeres de Palmira están articuladas a organizaciones de orden nacional, y vienen generando una masa crítica en esta tarea. La propuesta es que continúen dicha incidencia de la mano de las organizaciones nacionales e internacionales.

En lo que respecta a Palmira, a través del Mecanismo Articulador, se puede promover la rendición de cuentas de las entidades que funcionan a nivel local, especialmente de las comisarías de familia, que dependen de la alcaldía, con información sobre la operatividad de su gestión, con el propósito de eliminar los cuellos de botella que afectan su desempeño.

En el marco del Mecanismo Articulador se pueden hacer estudios de caso que permitan conocer y atender los cuellos de botella interinstitucionales que afectan la toma de decisiones administrativas y legales, en procura de que los procesos sean más cortos y las medidas más efectivas.

Insuficiente coordinación Institucional

En Palmira, existe una ruta institucional para atender la violencia intrafamiliar, que tiene dos propósitos, por un lado, orienta a las víctimas sobre los pasos para acudir a denunciar, y, por otra parte, busca generar una acción conjunta y coordinada entre las instituciones responsables de atender, proteger, restablecer y reparar los derechos de las mujeres vulneradas. No obstante, de

acuerdo con las percepciones de las entrevistadas, esta ruta no es efectiva, pues no responde a la realidad, en buena medida debido a la falta de capacidad institucional. Por ejemplo, no se cuenta con un hogar de acogida o casa de refugio para las mujeres y sus hijos, y se presenta una descoordinación entre la Comisaria de familia, que dicta medidas de protección policial, sin contar con la capacidad de las autoridades de policía. En muchos casos, la policía centra su atención en delitos considerados de mayor impacto como riñas o robos. Finalmente, no se genera una dinámica de trabajo colectivo que permita avanzar en investigaciones o en la formación de los equipos de trabajo.

Además, existe una escasa presencia de las diferentes instituciones de salud, seguridad y justicia en la zona rural. La policía o el ejército tienen mayor presencia, pero no siempre son las entidades idóneas para atender la violencia contra la mujer, porque carecen en muchos casos de capacidad técnica y operativa.

Recomendaciones

El Mecanismo de Articulación es un escenario ideal para que las diferentes entidades de la ruta revisen de manera periódica su funcionamiento, evalúen los principales cuellos de botella y tomen acciones orientadas a garantizar la debida atención y protección de las mujeres, minimizando los casos de revictimización y promoviendo la superación del ciclo de violencia.

Es necesario estudiar los obstáculos institucionales que desmotivan la denuncia de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito privado, tales como los formalismos, los costos, el tedioso lenguaje jurídico, la lentitud y complejidad de los procesos.

Se requiere descentralizar la oferta institucional para dar cobertura al sector rural del municipio. Inicialmente, esta oferta institucional podría darse a través de figuras temporales, como jornadas periódicas de oferta integral de servicios de salud, o justicia (comisarías móviles), mientras se construye y dota la infraestructura rural necesaria para garantizar condiciones de vida igualitarias a las del casco urbano.

Es también una necesidad imperante establecer un hogar de acogida para las mujeres víctimas de violencia, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Se debe producir información cualitativa y cuantitativa sobre la violencia doméstica que sirve para tomar decisiones de política pública

Las entrevistadas perciben que la violencia contra las mujeres en los hogares ha alcanzado unos niveles alarmantes. Esta violencia se ejerce a diario, en todos los estratos económicos, siendo una práctica reiterada y, en cierta medida normalizada. Se convierte en un riesgo para la dignidad, integridad, seguridad y hasta la vida de las mujeres. Esta percepción se corrobora con las estadísticas en Palmira publicadas por parte del SIVIGILA; sin embargo, estas estadísticas solo muestran una parte del problema, al capturar sólo la información de las mujeres que acudieron a un centro de salud para ser atendidas por violencia intrafamiliar. Deja por fuera a muchas mujeres que llegan directamente a las Comisarías de Familia, a la Fiscalía o la Policía, y estos registros no están consolidados, por lo que no se conoce la real dimensión de la violencia contra la mujer en Palmira.

En Palmira entre el 2011 y el 2017, la Cámara de Comercio de Palmira operó el Observatorio de Familia³⁷, cuyo objetivo era acopiar, procesar y analizar la información disponible de las familias palmiranas, con el propósito de mejorar la gobernabilidad y la toma de decisiones para la protección integral de la familia. Este observatorio contaba con un sistema de información cualitativa y cuantitativa, que se utilizaba como instrumento para la definición de estrategias de intervención a nivel municipal por parte de las autoridades locales de gobierno, justicia y salud en cabeza del Alcalde. Una de las mesas técnicas que funcionaba era la Mesa de Erradicación de la Violencia contra la Mujer³⁸, que hacía seguimiento a las estadísticas de violencia contra las mujeres, a las medidas de atención y protección tomadas por parte de las autoridades y verificaba que la ruta de atención funcionara. En caso contrario, promovía la resolución de los cuellos de botella. El impacto de sus acciones dependía de la voluntad y el compromiso de las diferentes autoridades.

Recomendaciones

Reactivar el Observatorio o un mecanismo técnico alternativo, con el propósito de mejorar la producción permanente de información que permita dimensionar la problemática, y

³⁷ “Es una red interinstitucional conformada por las siguientes instancias: la Alcaldía Municipal con las secretarías de Planeación, Integración Social, Gobierno, Protección en Salud, Educación y de Cultura y Turismo, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Comisaría de Familia, Casa de Justicia, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Universidad del Valle, Universidad Pontificia Bolivariana, Centro de Atención Integral (CepAI), Ministerio del Trabajo, Oficina del SISBÉN y Cámara de Comercio de Palmira. Balance Observatorio de Familia (2016, pág. 2)

³⁸ Decreto 414 de 2011 Alcaldía de Palmira, creó el Observatorio de Familia y teniendo en cuenta la ley 1257 de 2008, se creó la Mesa de Erradicación de Violencia contra la Mujer, con una participación explícita de las organizaciones de mujeres.

tomar decisiones basadas en información objetiva continua, de tipo cuantitativo, complementado con investigaciones y estudios de caso. Esto permitirá tomar decisiones de política pública más efectivas y eficientes

Es necesario que el Mecanismo Articulador funcione como una instancia técnica, que debe contar con respaldo político de alto nivel, para impulsar el diálogo interinstitucional y crear canales permanentes de encuentro y toma de decisiones conjuntas entre todas las autoridades. Además, este mecanismo debe contar con la participación de las organizaciones de mujeres y debe promover la acción conjunta entre la institucionalidad, la academia y la sociedad civil organizada.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía de Palmira. (2010). *Política pública de equidad de género para las mujeres de Palmira*.

<https://palmira.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/Documento-tecnico-politica-publica-de-genero-del-municipio-de-Palmira.pdf>

Alcaldía de Palmira. (2011). *Decreto 414 de 2011, por el cual se crea el Observatorio de Familia*.

Alcaldía de Palmira. (2023a). *Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres de Palmira: Documento ejecutivo de evaluación*. Secretaría de Integración Social.

<https://palmira.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/Documento-evaluacion-politica-publica-genero.pdf>

Alcaldía de Palmira. (2023b). *Decreto 300 de 23 de noviembre de 2023: Por medio del cual se crea el comité intersectorial denominado mecanismo articulador para la atención, prevención y erradicación de la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas LGBTIQ+ en el municipio de Palmira*.

<https://palmira.gov.co/wp-content/uploads/2023/11/2023-11-23-Decreto-300-Por-medio-del-cual-se-crea-el-Comite-Intersectorial-denominado-mecanismo-articulador-para-la-atencion-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia.pdf>

Alméricas, D., y Calderón Magaña, C. (Coords.). (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres*. CEPAL.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2b388085-794e-462a-b627-79a053d2c1c6/content>

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM). (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*.

<https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/25494>

Anderson, J. (2002). Familias, maternalismo y justicia de género: Dilemas de la política social [Hipertexto]. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>.

Araujo, K., Guzmán, V., & Mauro, A. (2000). El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas. *Revista de la CEPAL*, (70), 135-145.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/12204-surgimiento-la-violencia-domestica-como-problema-publico-objeto-politicas>

Astelarra J. (2002). Democracia, ciudadanía y sistema político de género. [Hipertexto]. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Barbieri, M. T. (1991). Los ámbitos de acción de las mujeres. *Revista Mexicana de Sociología*, 53(1), 203-224.

<https://biblat.unam.mx/hevila/Revistamexicanadesociologia/1991/vol53/no1/9.pdf>

Barbieri, T. D. (1993). Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica. *Debates En Sociología*, (18), 145-169.

<https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.199301.006>

Bareiro, L., y Molina, N. (1994). *Pre-informe: Igualdad, democracia y ciudadanía*. Isis Internacional.

Bareiro, L., y Torres, I. (2009). *Igualdad para una democracia incluyente*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

<https://www2.iidh.ed.cr/capel2016/media/1203/igualdad-para-una-democracia-incluyente.pdf>

Birgin, H., & Gherardi, N. (2008). *Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar*. En M. L. Femenías & E. Aponte Sánchez (Eds.), *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. Universidad Nacional de la Plata.

Cabrera Cifuentes, L. (2019). *Informe de seguimiento a la Ley 1257 de 2008: Diez años de la ley de no violencias hacia las mujeres*. Corporación Sisma Mujer.

https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2020/07/Informe-de-seguimiento-a-la-Ley-1257-violencias-mujeres_Sisma-Mujer.pdf

Cámara de Comercio de Palmira. (2021). *Anuario estadístico de Palmira*. <https://ccpalmira.org.co/anuario-estadistico/>

CEDAW. (1992). *Recomendación General N.º 19: Violencia contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

CEDAW. (2015). *Recomendación General N.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. <https://digitallibrary.un.org/record/807253?ln=en>

CEDAW. (2019). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia (CEDAW/C/COL/CO/9)*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos*. www.cidh.org

Concejo Municipal de Palmira. (2011). *Acuerdo 08. Por medio del cual se fijan políticas públicas para la equidad de género para las mujeres de Palmira*.
<https://www.concejopalmira.gov.co/index.php/documentos/file/126-acuerdo-083-de-2011?tmpl=component>

Constitución Política de Colombia. (1991).

Corporación Sisma Mujer. (2021). *Boletín No. 25: Día Internacional por los derechos de las mujeres (8 de marzo)*. www.sismamujer.org

Corporación Sisma Mujer. (2022). *Boletín No. 29: Día Internacional por los derechos de las mujeres y participación en el mercado laboral*.
<https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)., Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM)., & Organización de Naciones Unidas Mujeres (ONU mujeres). (2020). *Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia*.
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones>

Departamento Nacional de Planeación. (DNP). (2013). CONPES 161. *Equidad de género para las mujeres*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>

Díaz, F. M. (2011). *Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género: Un marco jurídico para la acción judicial*. Legis Ediciones.
https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechosmujeres_web.pdf

Flick, U. (2018). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.

Gherardi, N. (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres*. CEPAL.

Gómez Muñoz, A. (2021). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Ratio Juris (UNAULA)*, 15(31), 569–592.
<https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>

Guzmán Rodríguez, D. E., y Prieto Dávila, S. C. (2013). *Acceso a la justicia: Mujeres, conflicto armado y justicia*. Dejusticia.

Guzmán, V. (2001). *La institucionalidad de género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis*. CEPAL.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/5878-la-institucionalidad-genero-estado-nuevas-perspectivas-analisis>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF). (2005). *Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar, 2005-2015*.
https://www.annaobserva.org/observatorio/wp-content/uploads/2018/03/Plan_Nacional_Construccion_de_Paz_y_Convivencia_Familiar_2005_2015_colombia.pdf

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2006). *Panorama de violencia contra las mujeres, Estados Unidos de México*.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825451639/702825451639_1.pdf

La Rotta, M., y Santa, S. (2012). *Acceso a la justicia de las mujeres: Justicia ordinaria*. Dejusticia. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll31/id/79>

Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. 4 de diciembre de 2008. Diario Oficial n.º 47193.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Ley 248 de 1995. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*. 29 de diciembre de 1995. No. 42.171.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37821>

Ley 1009 de 2006. *Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género*. 23 de enero de 2006. Diario Oficial No 46160.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18859>

Ley 1542 de 2012. *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. 5 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.482.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48239>

Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. 15 de marzo de 2013. Diario Oficial No. 48.733. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

Ley 1959 de 2019. *Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar*. 20 de julio de 2019. Diario Oficial No. 50.990

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html

Ley 2126 de 2021. *Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. 4 de agosto de 2021. Diario Oficial No. 51.756

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>

Méndez, J. (2000). *El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos*. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

MESECVI Organización de Estados Americanos (OEA). (2017a). *Colombia, Informe País, Tercera Ronda*. OEA/Ser.L/II.7.10.

MESECVI Organización de Estados Americanos (OEA). (2017b). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

MESECVI Organización de Estados Americanos (OEA). (2023). *Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (N° 6): Sobre el uso de estereotipos que comprometen la integridad de los sistemas de justicia*.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). *Decreto 4796 del 20 de diciembre de 2011*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/normativa-internacional.aspx>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). *Decreto 2734 del 27 de diciembre de 2012*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/normativa-internacional.aspx>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2010). *Decreto 164 del 25 de enero de 2010*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/normativa-internacional.aspx>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2011). *Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/normativa-internacional.aspx>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2020). *Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=153846

Ministerio del Trabajo. (2011). *Decreto 4463 del 25 de noviembre de 2011*.
<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/normativa-internacional.aspx>

Montaño, S. (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. CEPAL.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/2870-ni-mas-derecho-vivir-vida-libre-violencia-america-latina-caribe>

Observatorio de Mujeres y Equidad de Género. (2024). *Resultados modelo estadístico de regresión lineal para la identificación de factores de riesgo y protección para la violencia intrafamiliar en Bogotá*. Secretaría Distrital de la Mujer.

<https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2024/InformeVIFBogota.pdf>

Organización Panamericana de la Salud. (2017.). *Prevención de la violencia*.
<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Pateman, C. (1983). Feminismo y democracia. En G. Duncan (Ed.), *Democratic theory and practice* (trad. S. Sefchovich). Cambridge University Press.

Pateman, C. (1996). *Críticas feministas a la dicotomía público-privado*. Editorial Paidós.

PROFAMILIA. (2011). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud Colombia*.
www.profamilia.org.co

Rico, M. N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. CEPAL.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad499997-25ec-4e34-9d48-60b60f5f4180/content>

Rodríguez Peña, V. (2022). *Políticas públicas de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres en Colombia: Un enfoque interseccional*. Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

<https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2022/08/Informe.-Poli%CC%81ticas-pu%CC%81blicas-de-prevencio%CC%81n-y-sancio%CC%81n-de-las-violencias-contra-las-mujeres-en-Colombia.pdf>

Stolke, V. (2004). La mujer es puro cuento: La cultura del género. *Revista Estudios Feministas*, 12(2), 77-105.

<https://www.scielo.br/j/ref/a/Y34wfFVpkt3B64sjBwYGYNS/?format=pdf&lang=es>

Thompson, J. (2000). Acceso a la justicia y equidad: Estudio en siete países de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo - Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

UNFPA. (1995). Convención de Belém do Pará. Belém do Pará, Brasil.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Anexos

Anexo 1: Guía entrevista semiestructurada

1. En Palmira, ¿qué tipo de factores culturales, sociales o económicos llevan a las mujeres y los victimarios a justificar la violencia que reciben en sus hogares?
2. En Palmira, ¿cómo considera que las familias o grupos sociales cercanos a las víctimas influyen negativamente/positivamente en los victimarios para mantener la violencia contra las mujeres en sus hogares?
3. ¿Cómo influye el concepto de contrato de matrimonio (legal o, de hecho) en las dinámicas de violencia en contra de las mujeres en sus hogares?
4. ¿Cuáles considera usted son los mayores obstáculos institucionales de acceso que enfrentan las mujeres víctimas de violencia en sus hogares en Palmira para acceder al sistema de justicia?
5. ¿Cuál es la percepción que tienen las mujeres víctimas de violencia en sus hogares de las medidas que se toman de protección y atención de sus casos denunciados?
6. ¿Cuál es la ruta de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en el ámbito privado en Palmira?
7. ¿Cuál es el origen de las percepciones que has compartido conmigo sobre estas barreras de acceso a la justicia?

Anexo2

Formulario De Consentimiento Informado

Título de la investigación: Barreras en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en el ámbito privado en el municipio de Palmira – Valle del Cauca.

Investigadora: Martha Cecilia Gualteros Castro, candidata a Magister en Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas, del PRIGEPP de FLACSO

Directora de tesis: Flor María Díaz Chalarca,

INFORMACIÓN PARA LAS PARTICIPANTES

1. Objetivos de la investigación:

1.1. Objetivo general:

Conocer la percepción de mujeres de organizaciones sociales sobre las barreras institucionales, simbólicas y socioculturales de acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito privado en el municipio de Palmira, a través de metodologías cualitativas.

1.2. Objetivos específicos:

- Examinar las barreras socioculturales y simbólicas para acceder a la justicia desde la perspectiva de las mujeres
- Identificar la percepción de las mujeres sobre barreras institucionales, los procesos y las sanciones que se están dando en Palmira por parte del Sistema de Justicia, a fin de garantizar una vida libre de violencia en el ámbito privado.

2. Participación en la investigación

Su participación en la investigación consiste en aportar la información requerida durante la entrevista y la participación de un grupo focal que promoverá la discusión en torno a los

resultados, con el propósito de profundizar en aquellos aspectos que sean relevantes, sacar conclusiones y recomendaciones. Todo lo anterior, en el marco de los objetivos trazados en la presente investigación.

3. Confidencialidad

La información que usted suministre a la investigadora será confidencial. Cada participante en la investigación tendrá un número y solamente el investigador tendrá la lista de participantes y de números que les serán atribuidos. Ninguna información que permita identificar su identidad de una u otra manera será publicada, salvo si usted lo solicita por escrito.

El contenido de las entrevistas será registrado en formato de audio. Sus datos personales, así como los archivos de grabación serán destruidos 5 años después de culminado el proyecto. Solamente los datos que no permitan identificarle serán conservados después de esta fecha.

4. Ventajas e inconvenientes

A través de su participación en esta investigación, usted contribuirá al avance en el conocimiento sobre las posibilidades de acceso a la justicia, es decir conocer en qué medida las personas pueden, cuando así lo deciden, activar los mecanismos institucionales disponibles para reclamar atención y protección. Este tema es de gran relevancia para Palmira y está alineado con el compromiso del país con la agenda por la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer, eje en el cual se inscribe la investigación y para la cual los insumos que usted aporte a través de la entrevista serán de gran valor.

Un posible inconveniente es que, al hablar sobre sus experiencias, se despierten en usted recuerdos o reflexiones desagradables. Si así fuera, hágalo saber durante la entrevista y se buscará una alternativa de manejo de la situación que la entrevista suscitó.

5. Derecho a retirarse

Su participación en esta investigación es totalmente voluntaria. Usted es libre de retirarse en cualquier momento. Basta con avisar verbalmente a la investigadora, sin ningún perjuicio y sin deber justificar su decisión.

6. Consentimiento

Yo declaro que conozco la información consignada en este formulario, haber obtenido respuesta a mis preguntas sobre mi participación en esta investigación, haber comprendido el objetivo, carácter, ventajas, riesgos e inconvenientes de la investigación (si hubiera alguno).

Después de haber reflexionado, consiento libremente mi participación en esta investigación. Sé que puedo retirarme en cualquier momento sin perjuicio y sin deber justificar mi decisión.

Firma: _____ Fecha: _____

Nombre completo: _____ Apellidos _____

7. Declaración del investigador o su delegado/a para la entrevista:

Yo declaro haber explicado el objetivo, el carácter, las ventajas, riesgos e inconvenientes de la investigación (si hubiera alguno). Asimismo, declaro haber respondido de la mejor manera a las preguntas formuladas por los participantes.

Firma del investigador _____ Fecha: _____

Nombre completo: Martha Cecilia _ Apellidos _ Gualteros castro _____

Para cualquier pregunta relacionada con la investigación, o para retirarse de la investigación, puede comunicarse con Martha Cecilia Gualteros Castro (investigadora), al siguiente número celular: (57) 3136519115 o al correo electrónico: mcgualteros@gmail.com